

New Braunfels ISD



Código de Conducta Estudiantil

2021-2022

Índice de Temas

Información General.....5	Retiro del Salón de Clases por el Maestro17
Propósito	Remoción Usual Por Parte del Maestro
Reglas Adicionales	Remoción Formal Por Parte del Maestro
Estándares Generales de la Conducta del Estudiante	Colocación Durante el Retiro
Notificación de Acción Disciplinaria	Procedimientos Para el Retiro Por Parte del Maestro
Anti-Discriminación	Regreso al Salón de Clases
Acciones Disciplinarias Para Estudiantes con	Suspensión Dentro de la Escuela (ISS).....18
necesidades Especiales	Razones Para el ISS
Apelaciones a las Acciones Disciplinarias	Procedimientos Para el ISS
Efecto de Dar de Baja a un Estudiante	Suspensión Fuera de la Escuela (OSS).....18
Alcance de la Autoridad Disciplinaria del Distrito.....6	Razones Para el OSS
Autoridad General	Procedimientos Para el OSS
Revisiones/Búsquedas	Tareas durante OSS
Conducta Criminal	Programa Disciplinario de Educación Alterna (DAEP)19
Consideraciones y Técnicas Disciplinarias.....7	Razones Para la Colocación Obligatoria en un DAEP
Consideraciones Disciplinarias	Razones Para la Colocación a Discreción en un DAEP
Técnicas Para el Manejo Disciplinario	Colocación De Emergencia en un DAEP
Tipos Generales de Conductas Prohibidas.....10	Procedimiento para la Colocación en un DAEP
Mala Conducta Que Involucra a Otros	Duración de Colocación en un DAEP
Poseer, Usar, Dar, Vender o Comprar Artículos Prohibidos	Normas Particulares Para los Delincuentes Sexuales Registrados
Uso Indevido de la Propiedad	Otros Asuntos del DAEP.
Seguridad / Perturbación	Expulsión.....25
Tecnología	Razones Para la Expulsión Obligatoria
Falta de Seguimiento a Las Normas	Razones Para la Expulsión a Discreción
Otras Malas Conductas	Expulsión De Emergencia
Suspensión de Servicios de Servicio de Transporte del Distrito...16	Procedimiento Para la Expulsión
Razones para el retiro de servicios	Duración de la Expulsión
Procedimiento para el retiro	Otros Asuntos relativos a la Expulsión
	Apelaciones a la Expulsión
	Definiciones.....30

Estimado Padre/Tutor:

Este Código de Conducta Estudiantil proporciona información con respecto a lo que se espera del comportamiento del estudiante y de las consecuencias de la mala conducta. Por favor lea y repase con el/la estudiante a su cargo la información en el Código de Conducta Estudiantil para que así usted tenga un entendimiento claro de su contenido. Una vez que lo hayan leído, por favor firmen la forma de aceptación y devuélvala al director(a) de la escuela. Por favor comuníquese con el/la maestro(a) de su hijo(a) o con un(a) administrador(a) en caso de tener preguntas acerca del Código.

New Braunfels ISD
Código de Conducta Estudiantil 2021-2022
Forma de Aceptación

Nombre del Estudiante _____

Plantel: _____ Grado: _____

He leído, entendido, y estoy de acuerdo de seguir el Código de Conducta Estudiantil del año escolar 2021-22. Tengo entendido que el/la estudiante _____ (nombre del estudiante) será responsable de seguir las normas de disciplina y comportamiento de la escuela tal como se especifican en el Código de Conducta. Entiendo que el Código de Conducta aplica para todos los comportamientos en la escuela, así como también para todas las actividades patrocinadas por la escuela, durante aprendizaje en persona o virtual, durante viajes escolares, o al viajar en cualquier vehículo propiedad del Distrito. También entiendo que el Código de Conducta aplica para algunos comportamientos que tomen lugar dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela, algunos comportamientos fuera del plantel, incluyendo cierta comunicación electrónica o desplegada, y para cualquier indisciplina relacionada con la escuela sin importar hora o lugar. Entiendo que se aplicará prosecución criminal para ciertas violaciones de la ley.

Nombre del Padre / Guardián

Nombre del Estudiante

Firma del Padre / Guardián

Firma del Estudiante

Fecha

Fecha

Información General

Propósito La Mesa Directiva Escolar adoptó este Código de Conducta Estudiantil (SCC por sus siglas en inglés) para promover un ambiente sano, seguro y óptimo para el aprendizaje de todos los estudiantes. Aquí usted encontrará información relativa a:

- El plan de manejo disciplinario para todo el Distrito,
- La descripción de conductas prohibidas,
- Las opciones disciplinarias, métodos y consecuencias para prevenir y afrontar una mala conducta estudiantil, y
- El proceso que el Distrito seguirá para administrar las consecuencias disciplinarias.

En caso de que exista un conflicto entre el SCC y el Manual del Estudiante, los términos del SCC prevalecerán. Si es que hay un conflicto entre el SCC y la Política del Distrito, el documento más recientemente adoptado será el que prevalecerá.

Reglas Adicionales Los estudiantes podrían estar sujetos(as) a normas del plantel, del salón de clases, transportación, extracurriculares, y/o reglas organizacionales además de las reglas incluidas en el SCC. Los(as) estudiantes podrían enfrentarse a consecuencias en conformidad con estas normas adicionales, así como también a posibles acciones disciplinarias bajo el SCC. Además, con respecto al grado de participación de un(a) estudiante en una acción de mala conducta sobre la cual no haya mención específica en el SCC, dicho(a) estudiante podría ser disciplinado(a) si es que la mala conducta perturba o interfiere con el proceso educativo, de aprendizaje o con la seguridad escolar.

Estándares Generales de Conducta Estudiantil Con el fin de promover una experiencia educacional positiva para todos los(as) estudiantes, el Distrito espera que los(las) estudiantes se adhieran a siete estándares básicos de conducta: (1) el ejercicio del auto control, el respeto a sí mismo(a) y la auto disciplina, (2) demostrar una actitud positiva, (3) respeto por los derechos y los sentimientos de los demás, (4) el respeto a la propiedad escolar, y a la propiedad de otros (5) el apoyo el proceso de aprendizaje, (6) adherirse a las normas y (7) el promover un ambiente seguro que no ponga en riesgo la seguridad escolar. Debido a las grandes diferencias en las conductas de los estudiantes, no siempre es posible para el SCC tratar sobre todas y cada una de las acciones de mal comportamiento de los estudiantes. Por esta razón, el Distrito se reserva el derecho de actuar a su discreción para tratar la mala conducta de un estudiante que no sea consistente con estos siete estándares, aun cuando dicha conducta no esté específicamente incluida en el SCC.

Notificación de Acciones Disciplinarias Los maestros y los administradores notificarán a los padres/tutores acerca de mala conducta de un(a) estudiante conforme esta ocurra. El coordinador de comportamiento del campus hará cada esfuerzo por dar al estudiante una notificación por escrito y también contactará por teléfono o en persona al padre/tutor el mismo día en que se asigna una consecuencia después de haberse enterado de la mala conducta que pudiera resultar en una suspensión dentro o fuera de la escuela, colocación en un programa de disciplina de educación alternativa, en la expulsión definitiva de la escuela, enviado(a) al programa de educación juvenil alternativa, o resguardado(a) por un oficial de la ley. Si el padre o tutor no se puede contactar por teléfono o en persona para las 5:00 p.m. dentro del primer día de trabajo en que se asigna o recomienda la consecuencia, se enviará una nota escrita al padre/tutor a la dirección del estudiante. Otro(a) administrador(a) del plantel podría entregar la notificación escrita de la falta de disciplina en caso de que el/la coordinador(a) de comportamiento no esté disponible para proporcionar la notificación.

Anti-Discriminación

El hecho de que se omita enviar alguna notificación dentro de este período de tiempo o en base a cómo se haya establecido en otra parte del SCC no impide la imposición de una acción disciplinaria. Si un distrito escolar recibe una amenaza de bomba o amenaza terrorista dirigido hacia un plantel o edificio del distrito en el cual hay estudiantes presentes, el distrito deberá notificar lo más pronto posible sobre esta amenaza a padres, guardianes, o cualquier persona actuando como padres del estudiante asignad(a) al plantel o quien utilicen el edificio regularmente.

Disciplina de Estudiantes con Necesidades Especiales

El Distrito no discrimina en contra de los estudiantes en base a la raza, sexo, nacionalidad de origen, discapacidad, religión, edad, color, o etnicidad al momento de hacer cumplir las estipulaciones del SCC.

Apelación a Disciplina

El Código de Conducta será aplicado para todos los estudiantes; sin embargo, al ejecutar el Código de Conducta, el Distrito cumplirá con todas las leyes federales y estatales en relación con estudiantes con discapacidades. Para más información sobre los procedimientos específicos, por favor comuníquese con Nina Pugh, Directora de Educación Especial.

Efecto de Baja del Estudiante

Las apelaciones de las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al maestro(a) del estudiante o al administrador(a) del plantel, como lo estipula la política local del Distrito FNG, FOC, o FOD, según corresponda. Dependiendo de la consecuencia disciplinaria asignada, podrían aplicar diferentes procedimientos de quejas. Usted podrá encontrar una copia de la política apropiada en el plantel, o en la oficina central de administración o en el Internet al <http://www.nbisd.org>. Recuerde que la dirección de correo electrónico o número dedicado de teléfono del coordinador(a) de comportamiento del plantel o administrador(a) del plantel responsable de asuntos disciplinarios está listado en el portal de internet de cada plantel. Se cumplirá con la línea cronológica para la presentación de apelaciones declarada en la política. Las consecuencias disciplinarias no serán retrasadas o diferidas por estar pendiente el resultado de una apelación.

Si se da de baja de la escuela a un(a) estudiante luego de haberse sido acusado(a) de una violación al SCC, esto no impedirá que el Distrito investigue la supuesta violación y, si es que se establece que dicha violación sí se cometió, se evalúe la consecuencia de una acción disciplinaria adecuada y se haga cumplir esa consecuencia si es que el/la estudiante se vuelve a inscribir en el Distrito.

Autoridad General

Alcance de la Autoridad Disciplinaria del Distrito

Además de la autoridad disciplinaria establecida para ciertos tipos de faltas como se describe en el SCC, el Distrito tiene autoridad disciplinaria general sobre un estudiante en las siguientes circunstancias:

- En cualquier tiempo durante el día de clases.
- Mientras se viaje en un medio de transportación operado por el Distrito o durante viajes relacionados con actividades escolares.
- Mientras asiste a una actividad patrocinada por/o relacionada con la escuela, sin importar hora o lugar.
- Como está establecido en los manuales extracurriculares o de organismos, estatutos, constituciones u otras reglas.
- Durante los períodos de la comida, incluyendo aquellos en los que el estudiante sale del campus.
- Mientras se encuentre en la propiedad de la escuela.
- Para cualquier acto de mala conducta relacionado a la escuela, sin importar tiempo o lugar.
- Otra conducta fuera del campus como se permite por el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas incluyendo intimidación cibernética.
- Para ciertas ofensas cometidas dentro de 300 pies de la escuela medidos desde cualquier punto de los límites de la propiedad.
- Para ciertas ofensas en contra de otros estudiantes o empleados de la escuela sin importar la hora o el lugar.
- Si el/la estudiante es un(a) delincuente sexual registrado(a).

La vestimenta del estudiante, pertenencias, equipos electrónicos, medios de transporte, o propiedades escolares utilizadas por el/la estudiante (tales como los casilleros o pupitres), podrían ser inspeccionados cuando haya una causa razonable para creer que la revisión revelará artículos o materiales prohibidos por el Distrito o muestre otras violaciones de reglas escolares. Los(as) estudiantes son responsables de asegurarse que cualquier pertenencia, medio de transporte o propiedad escolar utilizada por el estudiante no contenga artículos prohibidos. Los(as) estudiantes podrían ser disciplinados(as) por la posesión de artículos prohibidos que sean descubiertos durante una inspección o búsqueda. Para más información acerca de búsquedas o inspecciones, por favor revise el Manual del Distrito Para los Estudiantes y la política local FNF. (Local)

Los administradores escolares reportarán los delitos como lo marca la ley y podrían denunciar a las autoridades locales correspondientes si se sospecha de actividades delictivas. Ciertos actos de mala conducta podrían constituir delitos penales además de las violaciones al SCC. Como la disciplina escolar es independiente de los procedimientos penales, las consecuencias disciplinarias podrían no ser pospuestas en espera del resultado de un procedimiento penal o afectadas por el resultado de un procedimiento penal.

Finalmente, así como el Distrito espera que los(as) estudiantes se adhieran a ciertos estándares de conducta, el Distrito también espera que los padres de nuestros estudiantes y otros visitantes cumplan con los mismos estándares de conducta que se espera de los estudiantes. De esta manera, los administradores escolares, oficiales de seguridad u oficiales de la paz del distrito podrían negar la entrada o solicitar la salida de la propiedad escolar bajo jurisdicción del Distrito a cualquier persona que se reúse a abandonar la propiedad de manera pacífica y 1) la persona represente un riesgo substancial para su propia seguridad o para la seguridad de otros(as), o 2) la persona se está comportando de una manera inapropiada para el ambiente escolar. Está permitido remover a una persona del entorno escolar si está actuando de una manera inapropiada, si antes de solicitar que la persona abandone la propiedad del Distrito, 1) el empleado escolar explicó verbalmente que el comportamiento es inapropiado y podría resultar en solicitar que la persona sea removida de la escuela y 2) la persona continuó con dicho comportamiento. Cualquier persona que sea removida de propiedad del Distrito podría apelar ser removido(a) bajo la política de la Mesa Directiva FNG (Local) o (GF) (Local) y podrá apelar a la Mesa Directiva en persona dentro de un período de 90 días de solicitar la petición originalmente, a menos que la queja sea resuelta antes que la considere la Mesa Directiva.

Consideraciones y Técnicas Disciplinarias

Por medio del uso del juicio profesional, los coordinadores de comportamiento del plantel tomarán en consideración una variedad de factores al momento de administrar las consecuencias disciplinarias y de la determinación de la duración de tales consecuencias, incluyendo, pero no limitando a:

- el grado de riesgo y severidad del peligro
- el efecto de la mala conducta
- la edad y nivel escolar del estudiante
- requerimientos legales
- la frecuencia de la mala conducta
- la actitud del estudiante
- la posibilidad de causar desorden en el ambiente escolar

Cuando se tenga que decidir acerca de una suspensión fuera de la escuela, colocación en un DAEP, expulsión o colocación de un(a) estudiante en un JJAEP (Juvenile Justice Alternative Education Program - Programa Alternativo De Enseñanza Del Sistema Judicial De Menores), el Distrito también considerará: (1) si fue en defensa propia (ver *definiciones*); (2) la intención del estudiante (ver definición) o la falta de intención en el momento de la mala conducta; (3) historial disciplinario del estudiante; y (4) discapacidad que substancialmente limita la capacidad del estudiante de distinguir conducta adecuada como lo indica la ley estatal o federal, (5) el estatus de un estudiante en el Conservatorio del Departamento de Protección y Servicios para Familias y (6) el estatus del estudiante sin hogar. Estos factores se tomarán en consideración sin importar si son provenientes de una consecuencia disciplinaria obligatoria.

Cualquier estudiante, que, luego de una investigación se determinó que fue víctima de intimidación (ver *definiciones*) no será disciplinado(a) por usar una razonable defensa propia (ver *definiciones*) en respuesta a dicha intimidación, como lo determina la administración del plantel.

El Distrito también establecerá a un “equipo de seguridad y apoyo escolar para la investigación de amenazas” que ayudará a cada plantel del distrito y adoptará políticas y procedimientos para los equipos. Este equipo es responsable de desarrollar e implantar el programa de seguridad y apoyo escolar, así como investigar amenazas. Esto incluirá investigar y reportar a individuos que hagan amenazas de violencia, que puedan convertirse en un riesgo, amenaza, o tengan comportamiento violento. El equipo también reunirá y analizará datos para determinar el nivel de riesgo y la intervención adecuada (incluyendo la recomendación de un estudiante a realizarse estudios de salud mental e implantar un procedimiento de escalafones conforme sea determinado por la investigación del equipo). El equipo proporcionará ayuda para los estudiantes y personal escolar para poder reconocer comportamientos amenazantes, peligrosos o violentos que pudieran ser un riesgo para la comunidad, escuela o individuos.

Finalmente, el personal de seguridad son miembros importantes del equipo de seguridad del Distrito. La ley estatal requiere que las responsabilidades de trabajo de oficiales de la paz, oficiales escolares y personal de seguridad de la escuela sean incluidas en el Manual de Código de Conducta Estudiantil. Estas responsabilidades de trabajo se incluyen a continuación:

El propósito de los oficiales de seguridad escolar es de patrullar la propiedad de NBISD y los planteles para proporcionar protección a todos los estudiantes, personal y visitantes de cualquier riesgo físico; prevenir pérdida de propiedad debido a robo o vandalismo; ejecutar todas las leyes incluyendo leyes municipales, órdenes del condado y leyes estatales; y trabajar en coordinación con oficiales del plantel o administradores de NBISD (“los Servicios”). Los oficiales de seguridad asignados también podrán actuar como recursos en el área de educación del resguardo de la seguridad conforme lo requiera el personal de NBISD; hablarán sobre clases de la ley, búsquedas de drogas, leyes de vehículos motorizados, así como otros temas del resguardo de la ley; y ejecutarán otras actividades conforme sean establecidas y acordadas; asegurando que la actividad es legítima y razonablemente relacionada con los Servicios descritos en el MOU y es consistente con la ley estatal y federal, órdenes locales así como leyes aplicables a NBISD, reglas de NBISD, procedimientos, reglas o reglamentos relacionados con el Acuerdo MOU, políticas, reglas, procedimientos y reglamentos del Departamento de Policía de New Braunfels.

La disciplina está diseñada para corregir el comportamiento de los estudiantes e instarlos a cumplir con las normas escolares. El Distrito podría utilizar cualquiera de las siguientes estrategias o técnicas, o una combinación de ellas, para el manejo del comportamiento de los estudiantes, para prevenir o intervenir en los problemas disciplinarios o para analizar las violaciones al SCC o del campus o las violaciones a las reglas del salón de clases:

- La corrección verbal
- Cambio de asientos
- Conferencia con padres

- Retiro del salón de clases
- Envío del estudiante a la oficina o a alguna otra área
- Transferencia a un salón de clases diferente o a otro plantel
- Asignación a un ambiente alterno
- Contratos para modificar el comportamiento del estudiante
- Separación o contratos de “no estar cerca de otra persona”
- Asignación a otras actividades, servicios o tareas escolares
- Confiscación de artículos
- Detención escolar
- Revocación de transferencia interdistrital, permitido por ley estatal o plan local DOI, en caso de ser aplicable
- Restitución o restauración
- Tiempo para calmarse
- Resguardo durante hora de comida
- Deméritos o recompensas
- Prácticas restaurativas
- Recompensas o pérdida de privilegios
- Intervenciones por comportamientos positivos
- Consejería
- Corte para adolescentes
- Consejería por otros compañeros
- Entrenamiento para el manejo de conflictos, destrezas sociales, manejo de emociones o control de impulsos
- Pérdida o restricción de privilegios, incluyendo la membresía en actividades co-curriculares o extracurriculares, buscar o aspirar a posiciones honorarias, o participar como orador(a) en actividades escolares

- Suspensión de participación en UIL o actividades extracurriculares del distrito
- Revocación de los privilegios de transportación
- Consejería
- Detención
- Penalización de grados conforme sea permitido por las reglas
- Consecuencias identificadas en los códigos de conducta constituciones o estatutos co-curriculares o extracurriculares
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- Programa Disciplinario de Educación Alterna (DAEP)
- Expulsión
- Otros métodos y consecuencias especificadas en el SCC

La ley estatal incluye una lista de técnicas “adversas” de disciplina, definidas como “aplicadas con la intención de reducir la oportunidad de que un comportamiento vuelva a ocurrir al aplicar en el/la estudiante una consecuencia física o emocional que cause inconveniencia o dolor.” Aun cuando los distritos escolares pueden continuar utilizando técnicas de castigo corporal o resguardo legal permisible, todas las otras técnicas que menciona la ley están explícitamente prohibidas y no serán utilizadas. La lista completa de estas técnicas de disciplina adversas está incluida en la regla de la Mesa Directiva FO (LEGAL) en <http://www.NBISD.org>.

Tipos Generales de Conducta Prohibida

Mala Conducta Involucrando a Otros

La mala conducta identificada en la siguiente lista de comportamientos prohibidos, resultarán en la asignación de una o más “Técnicas de Manejo de la Mala Conducta” si el comportamiento toma lugar en la escuela, en alguna actividad patrocinada por la escuela, durante viajes relacionados con la escuela, mientras se viaje en medios de transporte propiedad u operados por el Distrito o cuando sea que el Distrito tiene la “Autoridad Disciplinaria” como está descrito en el SCC.

- Juegos de lucha simulada, buscar camorra y otras conductas juguetonas que, aunque no conlleven la intención de lastimar, presentan un riesgo razonable de causar una lesión o amenaza contra la seguridad de los otros.
- Pelear (*ver definición*) o molestar aun cuando no resulte en dolor físico, enfermedad o en la disfunción de alguna condición física.
- Participar en una conducta que pueda causar una lesión corporal (*ver definición*)

- Forzar a una persona en contra de su voluntad a actuar o no actuar, u obtener dinero o algún objeto de valor de una persona en contra de su voluntad a través de la intimidación por fuerza física, amenazas, por la fuerza, extorsión, coacción o chantaje
- Someter a un estudiante o a un empleado, oficial o voluntario del Distrito al encierro físico o a la inmovilización
- Intimidación (*ver definición*)
- Intimidación cibernética (*ver definición*), incluyendo conducta que interfiera con las oportunidades educacionales o que interrumpa significativamente el orden del salón de clase, escuela, o actividad patrocinada por la escuela.
- Insultar, poner apodos, hacer comentarios étnicos o racistas negativos, declaraciones derogatorias que los empleados de la escuela crean de manera razonable que podrían considerablemente perturbar el ambiente escolar o incitar a la violencia.
- Agregarle alguna sustancia sin permiso, sea prejudicial o no, a alguna comida o bebida que le pertenezca, esté en posesión de, o para ser consumida por otro estudiante o empleado, oficial o voluntario del Distrito.
- Acosar (*ver definición*) a otro estudiante o a un empleado, oficial o voluntario del Distrito, incluyendo el acoso motivado por la raza, color, religión, nacionalidad de origen, discapacidad, sexo o edad de la persona.
- Involucrarse en acoso sexual (*ver definición*) o abusar sexualmente.
- Hacer público o amenazar con hacer público material visual sobre un menor, o algún estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Grabación de video invasivo (*ver definiciones*)
- Contacto inapropiado en forma verbal (oral o escrita), o contacto físico o sexual hacia otro estudiante o empleado, u oficial del Distrito o personal voluntario, sin importar si es consensual o no.
- Tocar la parte privada en una manera sexual.
- Abrazar, tocar o hacer alguna otra demostración de afecto consensual que interfiera con, distraiga o perturbe el ambiente escolar.
- Abusar física, sexual, verbal o emocionalmente de una persona sobre alguna relación amorosa de la actualidad o del pasado con la intención de lastimarlo, amenazarlo, intimidarlo o controlarlo.
- Amenazar de causar lesiones (*ver definición*) en forma verbal o escrita a otro estudiante o a un empleado, oficial o voluntario del Distrito, incluyendo las amenazas hechas a través del Internet o algún otro recurso computacional en la escuela. Los estudiantes podrían ser disciplinados por las amenazas hechos fuera de la escuela, incluyendo sitios en el Internet o avisos puestos en el Internet, si es que la amenaza causa una perturbación material o sustancial en la escuela o pudiera causar una.
- Involucrarse en amenazas orales o escritas de cualquier tipo de violencia o actos violentos.
- Preparar una lista para causar daño a otros.

- Obtener y usar de manera inapropiada la información de identificación o los datos personales de otra persona, sin su permiso, con el fin de inducir a engaño, defraudar o engañar.
- Novatadas (*ver definición*)
- Actos de venganza contra un(a) estudiante por (1) haber reportado una violación al SCC, o acoso personal, o (2) participar en una investigación de una violación del SCC o acoso personal.
- Utilizar fósforos o un encendedor
- Uso de productos derivados del tabaco
- Cigarros electrónicos (*ver definiciones*), dispositivos electrónicos de vapor, vaporizadores personales, sistemas electrónicos de nicotina o parafernalia, incluyendo sin limitarse a Juul y Juul Pods, cartuchos, "plumas" con líquido, o de cualquier otro material que se utilice en estos dispositivos.
- Fuegos artificiales o cualquier otro aparato pirotécnico
- Bombas de humo, o bombas de mal olor
- Indicadores de láser (uso no autorizado)
- Rocío de gas pimienta o algún otro dispensador de químicos que se venda comercialmente para la protección personal
- Drogas "Que se parezcan" o artículos que se intenten pasar por drogas, incluyendo las drogas sin receta, medicamentos o herbarios o suplementos dietéticos con la excepción de aquello que están permitido por la política del Distrito.
- Medicinas de prescripción excepto como lo permita la política del Distrito
- Menos de una cantidad que se pueda utilizar de tallos, semillas, u otras piezas de la marihuana.
- Parafernalia (*ver definiciones*) relacionada con cualquier sustancia prohibida, incluyendo, sin limitarse a marihuana, sustancias controladas, drogas peligrosas o bebidas alcohólicas
- Drogas diseñadas, marihuana sintética, cannabinoide sintético (especia K2), estimulantes (como sales para baño), cualquier tipo de droga en cualquier forma, sin importar si actualmente es clasificada como ilegal bajo ley estatal o federal, o sin importar si la sustancia se vende legalmente como "incienso de hierba," "popurrí." "sales de baño," o "no diseñadas para consumo humano."
- Hojas de afeitar, navajas para cortar cartón, o cadenas
- Navajas con hojas de 5½" o menos
- Instrumentos diseñados para cortar o apuñalar a otra persona al ser arrojados; cuchillos, sin limitar a espadas cortas, navajas o armas filosas

- Armas falsas o “que se ven como reales”
- Armas letales (*ver definiciones*)
- Venenos, ácidos cáusticos, u otros materiales que podrían ser tóxicos para el cuerpo humano
- Pistola de municiones, pistolas de aire comprimido o pistolas eléctricas
- Municiones, cartuchos, balas o pólvora
- Bates, dispositivos manuales para golpear, silenciadores, o armas peligrosas similares
- Material orientado al sexo, pornográfico, obsceno o que revela las partes íntimas de una persona
- Material, incluyendo artículos publicitarios o electrónicos, que promueve o insta al comportamiento ilegal o que podría amenazar a la seguridad de la escuela
- Artículos que generalmente no son considerados como armas, cuando el/la administrador(a) determine que existe un peligro o cuando son utilizados de una manera que amenazan o causan lesión corporal a alguien más
- Reproductor de CD o DVD, reproductor de casete, juegos electrónicos, reproductor MP3, auriculares estéreos, u otro equipo electrónico para otra cosa que no sea para uso aprobado
- Robar a otros incluyendo al Distrito
- Cometer o ayudar en un robo, hurto o allanamiento que no se castiga como delito mayor
- Dañar, destruir o cometer actos de vandalismo contra la propiedad de otros o del Distrito
- Marcar la propiedad del Distrito como libros de textos, casilleros, muebles o equipos con grafiti, etiquetas, marcas o de otra manera
- Intentar el inicio o iniciar un incendio en o en alguna propiedad perteneciente a, siendo utilizada o bajo el control de un(a) estudiante, el Distrito, un empleado del distrito, oficial o voluntario, que no escale al grado de incendio provocado o delito menor contra la propiedad
- Amenazar con usar o exhibir un arma de fuego
- Descargar un extinguidor de fuego, activar una alarma de fuego, llamar al 911, dañar equipo desfibrilador de primeros auxilios (AED por sus siglas en inglés) o causar que se active el sistema de aspersores contra incendios cuando no hay humo, fuego, peligro o emergencia
- Hacer o participar en declaraciones falsas o engaños con respecto a la seguridad de la escuela
- Hacer amenazas acerca de la seguridad de la escuela o dañar estudiantes y/o empleados, sin importar la intención

- Participar en acciones de mal comportamiento, o en demostraciones que sustancialmente perturben o materialmente interfieran con las actividades escolares o que den a los oficiales de la escuela causa razonable para creer que tal conducta perturbaría sustancialmente el programa escolar o que incitaría a la violencia
- Lanzar objetos que puedan causar daño corporal o daño a la propiedad
- Hacer falsas acusaciones declarar falsamente con respecto a la conducta errónea, en contra de la ley, inapropiada o ilícita que se acuse que haya sido cometida por otro estudiante o empleado, oficial o voluntario del Distrito.
- Enviar, guardar o desplegar mensajes o videos electrónicos, grabaciones de audio o imágenes obscenas o de carácter sexual, amenazante, intimidante, de acoso, ilegal, o que cause una interrupción material o substancial a la escuela, incluyendo intimidación cibernética. (*ver definiciones*).
- Utilizar un dispositivo o tecnología para copiar, capturar una imagen o contenido de materiales del distrito (como exámenes) sin autorización del maestro(a) o administrador(a).
- Crear, participar en la creación de, o transmitir a otro dispositivo electrónico, o subir a internet un video digital, grabación de audio, o imagen de un acto real o simulado que involucre conducta delictiva prohibida por el Código de Conducta.
- Utilizar un dispositivo o tecnología para grabar la voz o imagen de otra persona de manera que interrumpa el ambiente educativo, invada la privacidad de otros(as), o no haber obtenido autorización previa del individuo(a) siendo grabado(a).
- Utilizar cualquier dispositivo o tecnología para grabar la voz o imagen de otra persona para enviar, diseminar, transferir, circular, exhibir, presentar, o compartir la grabación, imágenes, video, o fotografías que revelen partes privadas del cuerpo que normalmente están cubiertas con ropa (por ejemplo "sexting").
- Utilizar el nombre, personalidad, o imagen de un(a) estudiante, empleado(a) del Distrito, o voluntario(a) para crear una página de internet o desplegar uno o más mensajes en una página de internet sin el consentimiento de la otra persona para propósitos de acoso, intimidación, avergonzar o amenazar a alguien.
- Utilizar correo electrónico, o dispositivos electrónicos para participar o alentar conducta ilegal, violaciones del SCC, o amenazar la seguridad del plantel.
- Intentar o adquirir exitosamente una contraseña, no ingresar contraseñas u otra información del Distrito, de oficiales, voluntarios, empleados, u otros estudiantes.
- Intentar o alterar exitosamente, destruir, interrumpir, interceptar, o descomponer tecnología o equipo del Distrito, información del Distrito, información de otros usuarios del sistema de cómputo del Distrito u otras redes conectadas al sistema del Distrito, incluyendo subir o crear virus de computadora u otro material dañino.
- Copiar, bajar, reproducir, distribuir, retransmitir, redespargar, o modificar artículos de la página de internet del Distrito.

- Participar en cualquiera de las malas conductas tecnológicas mencionadas arriba fuera de la escuela cuando dichas conductas causen una interrupción substancial en el plantel como lo determinen los oficiales de la escuela.
- NOTA: Los(as) estudiantes no serán disciplinados(as) por mala conducta tecnológica en relación a poseer artículos descritos arriba siempre y cuando el/la estudiante: (1) no contribuyó de ninguna manera en la creación del artículo, (2) posee el artículo luego de recibirlo sin solicitarlo de otro(a) estudiante, (3) rápidamente destruyó el artículo o lo reportó a un empleado escolar lo más pronto posible, y (4) no copió, redespiegó el artículo, o reenvió a otra persona excepto oficiales de la ley, empleados escolares, o a sus padres.
- Violar el criterio del aseo, peinado y vestimenta.
- Ser insubordinado(a) o puesto de otra manera no cumplir con las directivas de ley dadas por el personal de la escuela.
- Intentar retrasar o evadir con éxito preguntas de un empleado del Distrito o proporcionar información falsa cuando un estudiante sea cuestionado(a) acerca del SCC.
- No proporcionar la identificación apropiada en el momento en que sea solicitada por un empleado del Distrito.
- Intentar violar o ayudar, instar, promover o intentar ayudar a otro estudiante a violar el Código de Conducta o ayudar a causar una violación.
- El no reportar inmediatamente a un(a) empleado(a) de la escuela acerca del conocimiento de la existencia de un aparato, objeto, sustancia o evento que pudiera causar daño a uno mismo o a otros.
- Llegar tarde a clases sin excusa válida.
- Faltar a la escuela o a clases sin permiso del Distrito o del padre/tutor.
- Salir de la clase, del plantel o de un evento escolar sin permiso.
- Instar o evitar que otro estudiante asista a la escuela, clase o actividad que requiere la asistencia del estudiante.
- Violar las reglas de conducta en la escuela o transporte operado por la escuela.
- Violar las reglas para la operación o estacionamiento de un vehículo motriz en la propiedad escolar.
- Violar las políticas o reglas para el uso de computadoras, acceso al Internet, tecnología u otros tipos de comunicación electrónica o aparatos de imágenes.
- Violar la política de medicamentos del Distrito referente a las medicinas que requieren receta médica y a las medicinas que se compran sin receta médica.
- Dishonestidad académica, incluyendo copiar en los exámenes, copiar el trabajo de alguien más, plagio o preparar una tarea con la colaboración de alguien más sin previa autorización.

Otras Faltas de
Disciplina

- No cumplir con los lineamientos aplicables a los estudiantes que van a participar como oradores en alguna actividad patrocinada por la escuela o relacionada a la escuela
- No revisar que el vehículo de transporte del estudiante, la propiedad personal o de la escuela usados por el estudiante contengan artículos prohibidos.
- Violar otras reglas de comportamiento del campus o del salón o las políticas del Distrito.
- Decir profanidades, usar lenguaje vulgar o hacer gestos obscenos.
- Vagar en áreas no autorizadas.
- Falsificar, alterar, adulterar o destruir registros escolares, pases, otros documentos relacionados a la escuela o documentos presentados a los empleados del Distrito.
- Participar en juegos de azar o apostar dinero u otros objetos de valor.
- La exposición inapropiada de las partes corporales íntimas de un estudiante que normalmente están cubiertas por ropa incluyendo a través de actos como mostrar el trasero, correr desnudo o mostrar rápida y momentáneamente alguna parte corporal normalmente cubierta.
- Tomar uno o más pasos para violar el SCC, aun cuando el estudiante no logre concretar la mala conducta intentada.

Suspensión de Servicios de Transporte del Distrito

Razón de la
Suspensión

Es esencial un comportamiento adecuado del estudiante para la operación segura del sistema de transporte del Distrito. Los estudiantes deben de cumplir con las expectativas del SCC mientras utilizan el transporte del Distrito. Además del cumplimiento con lo establecido por el SCC, se espera que los alumnos cumplan con las siguientes reglas de transportación:

- Entrar y salir del transporte en una forma ordenada en cada parada designada
- Permanecer sentados en los asientos mirando hacia adelante
- Mantener los pasillos libres de libros, mochilas, instrumentos, pies, u otras obstrucciones
- Cumplir con las directrices legales que les haga el conductor
- Seguir las reglas de comidas y bebidas que les pida el conductor
- No extender ninguna parte del cuerpo, ropa u otros artículos fuera del vehículo de transporte
- Mantengan las manos, pies y otras partes del cuerpo u objetos para ustedes mismos

- Abstenerse de hacer ruidos fuertes o que puedan distraer
- No obstruir la visión del conductor del vehículo
- No lanzar objetos ni dentro ni fuera del vehículo de transporte a través de las ventanas o puertas
- No marcar, deteriorar, destruir o dañar los asientos, ventanas, puertas de emergencia u otros equipos

Procedimiento de la Suspensión

El/la conductor(a) de un vehículo de transportación propiedad, u operado por el Distrito, puede mandar a un(a) estudiante a la oficina del administrador(a) con el fin de mantener la disciplina durante el transporte de, o hacia la escuela, o en eventos patrocinados o relacionados con actividades escolares para poner en vigor las reglas de transportación, o cuando el/la estudiante se involucre en un comportamiento inadecuado que viole lo establecido por el SCC. El/la administrador(a) puede utilizar una o más técnicas de manejo disciplinario para enfrentar el mal comportamiento, que pudiera incluir suspensión temporal o permanente, o la revocación de los privilegios de servicio de transporte de la escuela.

Se informará al estudiante la razón de la suspensión o revocación de los privilegios de transportación y se le dará una oportunidad de responder antes de la determinación final del Administrador(a). La suspensión de los privilegios de transportación no justifica a un(a) estudiante para no asistir a la escuela. Es responsabilidad del padre/tutor y del propio estudiante el hacer los arreglos alternativos de transporte de y hacia la escuela.

Retiro del Salón de Clases por un(a) Maestro(a)

Retiro Ordinario

Un(a) maestro(a) puede mandar a un estudiante a la oficina del coordinador(a) de comportamiento del plantel para mantener la disciplina en el salón de clases o cuando el/la estudiante participa en un comportamiento que viola el SCC. Para estos retiros informales, el coordinador de comportamiento podría utilizar una o más técnicas de manejo de la disciplina para encargarse del comportamiento y mejorarlo antes de devolver al estudiante al salón de clases. Si el comportamiento del estudiante no mejora, el/la coordinador(a) de comportamiento podría utilizar otros métodos de disciplina o intervenciones progresivas para mejorar la conducta del estudiante.

Suspensión/
Retiro Formal

Un(a) maestro(a) retirará a un(a) estudiante del salón de clase cuando:

- El comportamiento del estudiante ha sido documentado por el/la maestro(a) como uno que repetidamente interfiere con la habilidad de enseñanza del maestro o con el aprendizaje de los otros estudiantes; o
- El comportamiento es tan descontrolado, molesto o abusivo que gravemente interfiere con la habilidad de enseñanza del maestro o con el aprendizaje de los otros estudiantes.

El/la maestro(a) puede documentar cualquier conducta que cause que el/la estudiante no cumpla con el SCC y puede enviar esta documentación al director(a) de la escuela. Un(a) maestro debe de retirar a un estudiante de la clase si el estudiante participa en una conducta que requiere de o permite la colocación en un DAEP o la expulsión de conformidad con el Código de Educación de Texas, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos para colocación en un DAEP o expulsión.

Colocación durante el Retiro

Cuando un(a) maestro retira formalmente a un(a) estudiante de un salón de clases, el/la administrador(a) podría poner al estudiante en: (1) otro salón de clases apropiado, (2) una suspensión dentro de la escuela, (3) una suspensión fuera de la escuela o (4) un DAEP.

Procedimientos para Retiro por el/la Maestro(a)

En menos de tres días escolares después de que un(a) maestro(a) ha retirado formalmente a un(a) estudiante del salón, un(a) administrador(a)

agendará una conferencia con el/la coordinador(a) de comportamiento o con otro(a) administrador(a), los padres, el/la estudiante, y el/la maestro(a). Durante la conferencia, el/la estudiante podrá ofrecer una explicación del retiro o suspensión del salón, y tendrá la oportunidad de responder. Después de la conferencia, el/la coordinador(a) de comportamiento del plantel o persona designada, determinarán la decisión disciplinaria e informarán al estudiante y a sus padres de dichas consecuencias.

Estudiantes enviados por los maestros al coordinador(a) de comportamiento del plantel o a cualquier otro(a) administrador(a) como retiro ordinario formal, no se considerarán haberse sido retirados del salón de clase para propósitos de reporte de información al Sistema de Manejo de Información de la Educación Pública (PEIMS por sus siglas en inglés), o para otros reportes requeridos por ley estatal o federal.

Regreso al
Salón de Clase

Si el/la maestro(a) retiró de la clase al estudiante debido a que el/la estudiante participó en una agresión que resultó en una lesión corporal, en una agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes en contra del maestro, el/la estudiante no podría regresar al salón de clases del maestro(a) sin el consentimiento del maestro(a). En otros casos en donde el/la maestro(a) inicia un retiro formal, el/la estudiante podría solamente ser regresado(a) al salón de clases del maestro sin el consentimiento del maestro si es que el Comité De Revisión De Colocación determina que la clase del maestro(a) es la mejor o la única alternativa.

Suspensión Dentro de la Escuela (ISS)

Razones para
ISS

Los estudiantes podrían ser asignados a ISS por cualquier mala conducta listada en cualquier categoría del SCC.

Procedimiento
para ISS

El/la estudiante será informado(a) de la razón para su colocación en un ISS y se le dará la oportunidad de responder antes de que la decisión del administrador sea definitiva. Mientras que esté en un ISS el estudiante completará las tareas que su maestro le asigne.

Suspensión Fuera de la Escuela (OSS)

Razones para
OSS

Los estudiantes podrían ser asignados a OSS por cualquier mala conducta listada en cualquier categoría del SCC

Procedimiento
para OSS

El estudiante será informado de la razón por la cual será suspendido(a) fuera de la escuela y se le dará una oportunidad de responder antes de que la decisión del administrador(a) sea definitiva. Mientras que el/la estudiante esté suspendido(a), el/la administrador(a) podría poner restricciones en la participación del estudiante en las actividades patrocinadas o relacionadas a la escuela. Los(as) estudiantes podrían ser suspendidos(as) por un máximo de tres días escolares a la vez.

Tareas Durante
ISS y OSS

Se le requerirá al estudiante terminar todas sus tareas, exámenes, y otro trabajo académico que se administre durante la suspensión. El/la estudiante podrá recibir crédito completo por trabajo realizado durante suspensión si es que lo presenta en tiempo y forma, y de acuerdo con las instrucciones recibidas del maestro(a) o el/la administrador(a). Durante el tiempo en que el/la estudiante permanezca en ISS u OSS, el trabajo se le facilitará por medios alternos para el plan de estudios fundamental que el/la estudiante pierda como resultado de la suspensión, incluyendo al menos una opción de recibir el trabajo que no requiera el uso del Internet.

Nivel de Grado
y Otras
Restricciones de
Suspensiones

No se podrá aplicar suspensión fuera de escuela a estudiantes de segundo grado o menores a menos que, mientras el/la estudiante esté en la escuela o participe en una actividad patrocinada por la escuela, y dicho(a) estudiante participa en una conducta que contenga elementos relacionados con una ofensa violenta usando armas, o si el/la estudiante vende, distribuye o entregue a otra persona, utilice o se encuentre bajo la influencia de marihuana o cualquier otra sustancia prohibida o peligrosa, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Un estudiante sin hogar, tal como lo define la ley federal para niños y jóvenes sin hogar, no podrán recibir una suspensión fuera de la escuela a menos que el/la estudiante se involucre en conducta que incluya elementos de ofensas con armas, u ofensas violentas, o que el estudiante se involucre en vender, dar, poseer o entregar a otra persona, o usar o estar bajo la influencia de la marijuana o cualquier otra sustancia controlada, droga peligrosa o bebida alcohólica.

Programa de Educación de Disciplina Alternativa (DAEP)

Razones para Colocación Obligatoria en DAEP

Relacionado a la Escuela: Un(a) estudiante puede ser puesto en DAEP por cualquier acto de mala conducta si dicho acto es cometido dentro de los límites de propiedad de la escuela, o bien dentro de cualquier sitio que se encuentre dentro de 300 pies de distancia de la línea que marca el perímetro propiedad de la escuela, o mientras que asistió a una actividad patrocinada por la escuela dentro o fuera de la propiedad al:

- Participar en una conducta sujeta a un castigo como delito mayor.
- Cometer una agresión (*ver definición*) que resulte en un daño corporal (*ver definición*) causado a otra persona.
- Vender, dar, entregar, poseer, usar o estar bajo la influencia de la marihuana, o cualquier sustancia controlada (*ver definición*), una droga peligrosa (*ver definición*) o una bebida alcohólica (*ver definición*) en cualquier dosis que no esté considerada como delito mayor
- Cometer un acto o falta grave mientras esté bajo la influencia de una bebida alcohólica si la conducta no es considerada como delito mayor.
- Participar en una falta relacionada con productos químicos volátiles (*ver definición*).
- Participa en conducta que incluya elementos de ofensas de hostigamiento bajo las provisiones específicas del Código Penal de Texas (*ver definiciones*), en contra de un empleado del distrito escolar.
- Participar en una conducta pública obscena (*ver definición*).
- Participar en exhibicionismo (*ver definición*).
- Poseer, fuera de su persona, o utiliza un arma letal (*ver definición*) como lo define la ley estatal. Nota: La posesión de un arma es definida por la ley federal como una ofensa que amerita expulsión.
- Poseer, fuera de su persona, o utiliza un cuchillo con una hoja de más de 5 ½".
- Participar en una conducta que amerite la expulsión si el estudiante tiene entre seis y nueve años de edad.
- Participar en un acto criminal cuando el daño sea mayor a \$750.
- Participar en un delito federal relacionado con armas de fuego si el estudiante tiene seis años de edad o menos.

Fuera del Plantel: Un estudiante deberá de ser colocado en un DAEP al tomar parte en delitos bajo el Título V (*ver definiciones*) o asalto agravado que haya cometido fuera del campus y no atendiendo alguna actividad patrocinada por, o en relación con la escuela si:

- El/la estudiante recibe proceso diferido.
- Una corte o el jurado determina que el estudiante participó en una conducta delictiva.
- El/la Superintendente o persona designada por el/la Superintendente cree razonablemente que el/la estudiante participó en un delito definido como ofensa criminal Título V o robo agravado (como lo define el Código Penal).

Independientemente del Lugar: Un(a) estudiante deberá de ser colocado(a) en un DAEP si participa en las siguientes malas conductas independientemente si dichos actos ocurrieron dentro o fuera del campus escolar.

- Emite una falsa alarma o reporte (*ver definición*) o una amenaza terrorista (*ver definición*) que involucre a una escuela pública.
- Tome represalia (*ver definición*) en contra de un empleado de la escuela.
- Es un(a) agresor sexual registrado(a) (*ver definición*) bajo supervisión de la corte, supervisión comunitaria o bajo fianza.

Los estudiantes que sean: (1) convictos de abuso sexual continuo de un niño o de menores; o (2) convictos que hayan recibido un fallo diferido o proceso diferido, que se haya determinado que han participado en conductas delictivas o conductas que necesitan supervisión o que hayan sido puestos bajo una etapa probatoria ya sea por agresión sexual o agresión sexual con agravantes en contra de cualquier estudiante asignado al mismo campus en las mismas fechas en que el delito ocurrió, serán puestos en un DAEP (o en un JJAEP lo que sea apropiado) a petición de los padres de la víctima si es que el estudiante victimado no desea ser transferido y solamente hay un campus al servicio con ese nivel escolar. La colocación en esta circunstancia podría ser de cualquier periodo de tiempo que se considere necesaria.

Relacionada con la Escuela: Un(a) estudiante podría ser colocado(a) en un DAEP por cualquiera de las siguientes faltas de disciplina cometidas en propiedad de la escuela, al asistir a una actividad patrocinada por la escuela, o durante una actividad escolar dentro o fuera de la propiedad de la escuela:

- Cometer cualquier ofensa incluida en la lista de “Tipos de Malas Conductas Prohibidas Generales” del SCC.
- Participar repetidamente en malas conductas (*ver definiciones*) que violan el SCC.

Fuera del Plantel: Un(a) estudiante podría ser colocado(a) en un DAEP por las siguientes malas conductas que haya tenido fuera del campus escolar y no atendiendo alguna actividad patrocinada por, o relacionada a la escuela:

- El/la administrador(a) crea razonablemente que el/la estudiante participó en un delito mayor (diferente a asalto agravado o a un delito mayor bajo el Título 5) y que la continua presencia del estudiante en el salón regular de clases representa un peligro a la seguridad de otros o está en detrimento con el proceso educativo.
- Conducta fuera del campus escolar, para la cual la colocación en un DAEP es obligatoria por la ley estatal, de la cual el administrador(a) no se haya enterado hasta después de más de un año en que el estudiante haya tenido tal conducta.

Independientemente del Lugar: Un(a) estudiante podría ser colocado(a) en un DAEP si participa en las siguientes malas conductas, independientemente de que si tuvo la mala conducta dentro o fuera del campus escolar:

Razón de Colocación Discrecional en un DAEP

- Es un(a) agresor(a) sexual registrado(a) (*ver definición*) que no se encuentre bajo ningún tipo de supervisión del tribunal.
- Participa en intimidación (*ver definición*) que cause que otro(a) estudiante cometa o intente cometer suicidio.
- Alienta a la violencia en contra de otro(a) estudiante a través de intimidación en grupo.
- Distribuye o amenaza con distribuir material visual íntimo de un menor o de un estudiante menor de 18 años de edad o mayor de esta edad que no haya dado consentimiento.
- Está involucrado(a) en una fraternidad, soroity, sociedad secreta, pandilla (*ver definición*), incluyendo participando como miembro(a) de un grupo que exige lealtad o solicitar a otra persona que se haga miembro o brinde lealtad a dicho grupo.
- Está involucrado(a) en pandillas criminales de barrio (*ver definición*).

Colocación de
Emergencia en
DAEP

Un(a) administrador(a) podría ordenar una colocación de emergencia en un DAEP si el/la estudiante ha estado tan descontrolado(a), disruptivo(a) o abusivo(a) de manera que interfiera gravemente con la habilidad de enseñanza del maestro(a), el aprendizaje de los otros estudiantes o el manejo de alguna actividad patrocinada por la escuela o con relación a la misma. La razón para la colocación de emergencia también debe de ser una de las razones por las cuales la colocación en un DAEP podría ser ordenada sobre una base de no-emergencia. Se le informará al estudiante de la razón de tal acción en el momento de su colocación de emergencia.

Se le dará al estudiante una conferencia como lo requiere la colocación regular en un DAEP a más tardar al décimo día después de la fecha de la colocación de emergencia; ver más abajo.

Procedimiento
para Colocación
en DAEP

Conferencia: A más tardar tres días escolares después de que el/la estudiante es retirado(a) de la clase, el/la administrador(a) programará una conferencia con la presencia del administrador(a), el padre/tutor del estudiante y el/la estudiante. En dicha conferencia, el/la administrador(a) explicará los cargos contra el/la estudiante, informará al estudiante sobre las bases de colocarlo(a) en un DAEP y se le dará una oportunidad de explicar su versión del incidente. El Distrito podría llevar a cabo la conferencia y tomar una decisión disciplinaria sin importar si es que el estudiante o el padre/tutor asisten o no, si es que el Distrito hizo los intentos razonables para hacer que ellos asistan.

Si durante el período de tiempo de la colocación en un DAEP el/la estudiante incurre en malas conductas adicionales, se podrían llevar a cabo conferencias adicionales y se podrían imponer acciones disciplinarias adicionales.

Colocación Interina: Hasta el momento en que se pueda llevar a cabo una conferencia, el/la estudiante podría ser colocado(a) en otro salón de clases apropiado, en una suspensión dentro de la escuela, o en una suspensión fuera de la escuela. El/la estudiante podría no regresar al salón de clases regular cuando esté pendiente una conferencia para la colocación.

Orden para la Colocación en un DAEP: Si el resultado de una conferencia es la colocación del estudiante en un DAEP, el/la coordinador(a) de comportamiento o persona designada emitirá una orden de colocación en un DAEP. Si el período de la colocación difiere de los lineamientos incluidos en el SCC, la orden de colocación en un DAEP dará notificación de la discrepancia.

Una copia de la orden de colocación en un DAEP será enviada al estudiante y al padre/tutor del estudiante. Para aquellos estudiantes colocados en un DAEP por una razón identificada en el Código de Educación de Texas, el Distrito también le enviará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación en un DAEP, a más tardar el segundo día hábil después de la conferencia de colocación. Una copia de la orden de colocación en un DAEP será incluida a cualquier expediente enviado a una escuela en la cual el/la estudiante busque ser registrado(a).

El Distrito de la escuela que lo vaya a registrar se reserva el derecho de hacer cumplir la orden de colocación en un DAEP.

La duración de la colocación de un(a) estudiante en un DAEP será determinada según el caso usando el criterio identificado en la sección de "Consideraciones Disciplinarias" de este SCC. La colocación obligatoria en un DAEP resultará en una colocación de hasta 174 días escolares. La Colocación Discrecional en un DAEP resultará en una duración de hasta 174 días escolares.

El determinar si los días escolares son terminados con éxito será a discreción del Distrito. Los días escolares que tomen lugar durante cierres de escuela durante instrucción virtual NO contarán como días exitosos en un DAEP. La duración de la colocación en un DAEP no deberá de exceder un año a menos que, después de la revisión, el Distrito determine que el estudiante implica un peligro para la seguridad de otros estudiantes o de empleados del Distrito.

A los(as) estudiantes colocados en un DAEP al final de año escolar se les podría requerir que completen el período de tiempo asignado al principio del siguiente año escolar. Para que una colocación en un DAEP se extienda más allá del año escolar, el/la administrador(a) debe determinar que: (1) la presencia del estudiante en un salón de clases regular o en el campus representa un peligro de hacer daño físico al estudiante u a otros individuos; o (2) el/la estudiante ha tenido mal comportamiento grave o persistente (ver definiciones) que viola el SCC. Para los propósitos de este párrafo, "mal comportamiento grave o persistentemente inaceptable" significa que el mal comportamiento se castigará con la colocación en un DAEP, expulsión, o cuando se registren 3 o más violaciones del SCC, o bien, repetidas violaciones del mismo tipo.

Si la colocación en un DAEP es prolongada más allá de los 60 días o hasta el final del período del siguiente nivel escolar, cualquiera que sea lo que ocurra primero, el/la estudiante o el padre/tutor podría participar en un procedimiento ante la Mesa Directiva o el Representante de la Mesa Directiva de la manera establecida en la política FNG (LOCAL). Cualquier decisión tomada por la Mesa Directiva Escolar es final y no podría ser apelada.

Las normas generales del SCC para la colocación en un DAEP aplican a estudiantes que son delinquentes sexuales registrados(as) (*ver definición*) con la excepción de la manera en que estén modificadas en esta sección.

Colocación: Delinquentes sexuales registrados(as) serán colocados(as) en un Programa Alternativo De Enseñanza Del Sistema Judicial De Menores (Juvenile Justice Alternative Education Program - JJAEP) en lugar de en un DAEP si: (1) le fue ordenado por un Juez a asistir a un JJAEP o (2) si se le es permitido por acuerdo del Distrito y el JJAEP.

La Duración de la Colocación: Delinquentes sexuales registrados(as) bajo la supervisión de un tribunal serán colocados(as) en un DAEP por un mínimo de 96 días escolares, lo cual es equivalente a un semestre. Los(as) delinquentes sexuales registrados(as) que no estén bajo ningún tipo de supervisión por parte de algún tribunal pero que estén asignados a un DAEP deben de cumplir con un mínimo de tiempo de Colocación de 96 días escolares, lo cual es equivalente a un semestre.

Transferencias: A los delinquentes sexuales registrados que estén bajo la supervisión de un tribunal y que sean transferidos al Distrito se les exigirá el cumplir con una colocación asignada en un DAEP determinada por el distrito escolar anterior, pero recibirán crédito por cualquier período de tiempo que ya hayan pasado en un DAEP.

Delinquentes sexuales registrados(as) que no estén bajo supervisión de un tribunal y sean trasferidos al Distrito, se les requerirá que terminen su tarea DAEP expedida por su distrito previo, y recibirán crédito por el tiempo invertido previamente en el DAEP.

Revisión Periódica de Delinquentes Sexuales Registrados: Después de 78 días escolares en un DAEP, un comité de revisión determinará por mayoría de votos y hará la recomendación al Director(a) Ejecutiva de las Escuelas Primarias o el/la Directora(a) Ejecutivo(a) de las Escuelas

Secundarias/Preparatorias si es que el/la estudiante deba permanecer en un DAEP o si debe de ser regresado(a) a un salón de clases regular. El/La Director(a) Ejecutiva de las Escuelas Primarias o el/La Directora(a) Ejecutivo(a) de las Escuelas Secundarias/Preparatorias respetarán la decisión del comité de regresar al estudiante a un salón de clases regular a menos que la presencia del estudiante en un salón de clases regular represente una amenaza para la seguridad de los demás, sea perjudicial al proceso de educación o no sea lo mejor para los estudiantes del Distrito. Por otro lado, el/la Director(a) Ejecutiva de las Escuelas Primarias o el/La Directora(a) Ejecutivo(a) de las Escuelas Secundarias/Preparatorias respetarán la decisión del comité de continuar la colocación del estudiante en un DAEP a menos que la presencia del estudiante en el salón de clases regular no represente una amenaza para la seguridad a los demás, no sea perjudicial para el proceso de educación o no vaya en contra de lo mejor de los estudiantes del Distrito.

Si el estudiante permanece en un DAEP, el comité de revisión reconsiderará la colocación del estudiante antes de que comience el siguiente año escolar.

Apelaciones de Delincuentes Sexuales Registrados: La colocación en un DAEP podría ser apelada como lo describe la política del Distrito FNG o FOC. Sin embargo, la apelación se limita a la pregunta factual de si se requiere que el/la estudiante sea registrado(a) ante la ley como agresor sexual. La decisión de la Mesa Directiva del Distrito es final y no podrá ser apelada.

Nivel de Grado. Los estudiantes de primaria de grados kindergarten a 5° año no serán colocados en un DAEP con estudiantes de secundaria/preparatoria de nivel 6° a 12° grados.

La No Participación en Actividades Mientras se Participe en un DAEP: A los(as) estudiantes colocados(as) en un DAEP por cualquier razón obligatoria o discrecional no se les permite asistir o participar en las actividades patrocinadas por la escuela, extracurriculares relacionadas a la escuela o que sean co-curriculares durante el período de la colocación en un DAEP. Esta restricción aplica hasta que el/la estudiante haya cumplido con la asignación a un DAEP ya sea en su Distrito o en otro distrito escolar.

Impacto en la Graduación: Para estudiantes cursando su último año escolar y estén en un DAEP durante la última semana escolar, la colocación en un DAEP continuará hasta el último día de clases. Al estudiante se le permitirá participar en los ensayos de graduación y actividades relacionadas con la graduación al menos que esté especificado de otra manera en la orden de colocación en un DAEP.

Transporte: No se le proporcionará con transporte a un(a) estudiante colocado(a) en un DAEP a menos que él/ella sea un(a) estudiante con una discapacidad a quien se le ha designado el transporte como un servicio relacionado a la discapacidad en el IEP (Individual Education Plan – Programa Educativo Personalizado) del estudiante.

Revisión Periódica: El Distrito revisará la colocación de un(a) estudiante en un DAEP y el estatus académico cada 120 días calendario. En el caso de un(a) estudiante de preparatoria, el progreso del estudiante hacia su graduación será revisado y se diseñará un plan de graduación. En el momento de la revisión, el/la estudiante o el padre/tutor tendrán una oportunidad de presentar las razones para el regreso del estudiante al salón de clases o al campus regular. El/La estudiante podría no ser regresado al salón de clases del maestro que retiró al estudiante sin el consentimiento del maestro.

Oportunidad para Terminar Trabajo: Se les dará la oportunidad a estudiantes colocados en un DAEP de terminar trabajo requerido para graduación sin costo al estudiante antes del comienzo del próximo año escolar.

Transición de un DAEP: Tan pronto como sea práctico después de que el/la Administrador(a) del DAEP determine la fecha en que el/la estudiante saldrá del programa, el/la administrador(a) proporcionará una notificación escrita de dicha fecha al padre/guardián y al administrador(a) del plantel al que el/la estudiante se incorporará.

El DAEP también proporcionará al administrador(a) del plantel una evaluación del crecimiento académico del estudiante mientras asistió al programa de educación alterna, así como los resultados de cualquier otra evaluación tomada por el estudiante. En no más de cinco días de instrucción después de la fecha de salida del DAEP, el/la administrador(a) del plantel coordinará la transición del estudiante a un salón de clase regular, el cual deberá incluir ayuda y recomendaciones de los consejeros escolares, oficiales del distrito o de la paz, oficiales de recursos escolares, trabajadores sociales, coordinadores de comportamiento del plantel, maestros del salón de clase que pueden o no ser responsables de poner en efecto el plan personalizado de transición, o cualquier otro miembro del personal del distrito o escuela.

Plan de Transición: Cada estudiante deberá recibir un plan personalizado de transición desarrollado por el/la administrador(a) del plantel. El plan de transición deberá incluir recomendaciones para la mejor colocación educativa para el/la estudiante, así como también las recomendaciones de consejeros, manejo de comportamiento, ayuda académica para el estudiante con concentración en las metas académicas del estudiante o aspiraciones profesionales; recomendaciones para obtener acceso a servicios de salud mental proporcionados por la escuela o distrito, o una autoridad local de salud mental, o cualquier otra entidad privada o pública; la provisión de información para el padre/guardián sobre el proceso de recibir una evaluación completa e inicial del estudiante para propósitos de proporcionar servicios de educación especial bajo la Sección 29.004; y una evaluación regular del progreso del estudiante ligado a las metas académicas o profesionales del estudiante. De ser práctico, el/la administrador(a) del plantel o persona designada se reunirá con los padres/guardianes del estudiante para coordinar planes de transición.

Efecto Sobre un(a) Estudiante Dado(a) de Baja: Cuando un(a) estudiante se dé de baja antes de que la orden de colocación en un DAEP sea cumplida, el Distrito podría completar los procedimientos y expedir una orden de colocación de DAEP. Si el/la estudiante se vuelve a inscribir en el Distrito durante el mismo año escolar o en el siguiente año escolar, el Distrito podría ejercer la orden de colocación en el DAEP en ese momento restándole cualquier porción de la colocación que el estudiante ya haya cumplido durante su inscripción en otro distrito.

Si el/la administrador(a) no expide una orden de colocación en un DAEP después de que el/la estudiante se dé de baja, el siguiente distrito en el que el/la estudiante se inscriba podría completar los procedimientos y expedir una orden de colocación en un DAEP.

Transferencias de Estudiantes: Los(as) estudiantes asignados a un DAEP en otro distrito de Texas, una escuela de inscripción abierta del sistema educativo de Texas, o una escuela de algún otro distrito fuera del estado, serán colocados en el DAEP del Distrito al momento de inscribirse para completar el término del DAEP que está vigente. De manera de continuar con la colocación en DAEP del alumno de un Distrito fuera del estado, deberá basarse la razón para la inscripción, en la colocación del DAEP en el Distrito. Si el periodo de colocación de un DAEP originado fuera del estado excede de un año, el Distrito reducirá el periodo colocación de forma tal que no se exceda de un año, a menos que el Distrito determine que el estudiante representa una amenaza para la seguridad de los demás o que una colocación de un periodo prolongado es lo mejor para el/la estudiante.

Cursos de Verano: Los estudiantes colocados en un DAEP durante programas de cursos de verano recibirán los servicios escolares junto con otros estudiantes que no son parte del DAEP.

Actividades Durante el Verano: Los/las estudiantes cuyo DAEP se extienda durante el verano y hasta el próximo año escolar no podrán participar en actividades patrocinadas por la escuela que se lleven a cabo durante los meses del verano, incluyendo campamentos, clínicas, prácticas o ejercicios.

Procedimientos Penales: El proceso de revisión y apelación descrito más abajo se limita a la mala conducta por represalias fuera del plantel. No procede si el/la estudiante fue colocado(a) en un DAEP como lo requiere la ley por una conducta que tomó lugar dentro de la escuela, o a menos de 300 pies de la propiedad de ésta, durante alguna actividad patrocinada por, o con relación a la escuela, o por emitir una alarma o reporte falso o amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.

Si el Distrito recibe una notificación de que el proceso judicial del caso de un(a) estudiante fue rechazado y que no hay proceso formal, adjudicación diferida, o que se iniciará un proceso judicial diferido o que un tribunal o jurado determine que el/la estudiante no es culpable o que no participó en una conducta delictiva, o en una conducta que indique la necesidad de supervisión y haya desestimado el caso del estudiante con pérdida de derecho a nuevo juicio, el Distrito revisará la colocación del estudiante en un DAEP y programará una revisión con el padre/tutor del estudiante a más tardar al tercer día de haber recibido la notificación. El/l estudiante no regresará al salón de clases regular antes de la revisión. Después de haber revisado la notificación y haber recibido información por parte del padre/tutor del estudiante, el/la administrador(a) podría solamente continuar con la colocación del estudiante en un DAEP si es que la administración tiene motivos para creer que la presencia del estudiante en el salón de clases regular representa una amenaza para la seguridad de los demás.

La decisión del administrador(a) puede ser apelada ante la Mesa Directiva. En caso de que haya una apelación, en la siguiente junta programada por la Mesa Directiva: (1) se revisará la notificación, (2) se escucharán las declaraciones por parte del estudiante, el padre/tutor del estudiante y del administrador(a) y (3) y se confirmará o revertirá la decisión del administrador(a).

Si la Mesa Directiva confirma la decisión del administrador(a), el/la estudiante y el padre/tutor del estudiante tienen el derecho de apelar la decisión ante el Comisionado de Educación. El/la estudiante no podrá regresar al salón de clases regular mientras la apelación esté pendiente.

Expulsión

Razones para la
Expulsión
Obligatoria

Relacionado a la Escuela: Un estudiante debe de ser expulsado por cualquiera de las siguientes malas conductas que el estudiante tenga en la propiedad de la escuela o mientras que está asistiendo a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada a la escuela dentro o fuera de la propiedad de la escuela:

- Trae a la escuela un arma de fuego, de la manera definida por la ley federal (*ver definición*).
- Posea o utilice un arma*, en o cerca de su persona (*ver definición*).

* Nota Sobre Armas: Mientras que el arma no sea traída a la escuela, no se expulsará a un(a) estudiante que posea, exhiba o utilice un arma durante una actividad fuera de escuela como en un campo de tiro al blanco, o mientras que el/la estudiante practica o se prepara para una competencia de tiro al blanco organizada por la escuela, o mientras que el/la estudiante se prepare para una actividad educativa patrocinada por el Departamento de Vida Silvestre y Parques de Texas o para cualquier organización trabajando con dicho Departamento.

- Posea o utilice o porte un cuchillo restringido en o cerca de su persona.
- Posea, manufactura, transporta, repara o venda una de las siguientes armas explosivas prohibidas: arma explosiva, ametralladora, arma de barril corto, arma hechiza, silenciador de arma, garrotes, municiones, dispositivo para disparar químicos, explosivo improvisado, pistolas o dispositivos para desinflar llantas. (*ver definiciones*)
- Tenga las siguientes malas conductas tal como están definidas en el Código Penal de Texas: (1) agresión con agravantes, (2) agresión sexual, (3) agresión sexual con agravantes, (4) incendios provocados, (5) asesinato, (6) asesinato capital, (7) intento de cometer asesinato o asesinato capital, (8) indecencia con un menor, (9) secuestro con agravantes, (10) robo calificado, (11) homicidio culposo, (12) homicidio por negligencia o (13) abuso sexual continuo de un niño o de menores.

- Venda, regale, entregue, posea, use, o esté bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada (ver definición), una droga peligrosa (ver definición) o una bebida alcohólica (ver definición) si la conducta está sujeta a un castigo considerado como un delito mayor.
- Cometa una acción o delito grave mientras esté bajo la influencia de una bebida alcohólica si la conducta está sujeta a un castigo considerado como un delito mayor.

Independientemente del lugar: Un(a) estudiante deberá de ser expulsado(a) si tiene la siguiente mala conducta independientemente si la mala conducta la tuvo dentro o fuera del campus escolar:

- Tomar represalias (*ver definición*) en contra de un(a) empleado o voluntario(a) de la escuela cometiendo un delito sujeto a expulsión exigida por el estado.

En un DAEP: Un(a) estudiante puede ser expulsado(a) por involucrarse en comportamientos documentados graves (*ver definiciones*) mientras que el/la estudiante ha sido colocado(a) en un DAEP o se encuentra en un plantel/ubicación DAEP sin importar las intervenciones documentadas del mal comportamiento.

Relacionado a la Escuela: Un(a) estudiante podría ser expulsado(a) por cualquiera de los siguientes delitos que ocurran dentro la propiedad de la escuela, dentro de los 300 pies de la propiedad de la escuela como sea medida desde cualquier punto de la periferia del inmueble escolar o durante alguna actividad patrocinada por la escuela, fuera o dentro de la propiedad de la escuela:

- Venda, regale, entregue, posea, use, o esté bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa, o una bebida alcohólica si la conducta está sujeta a un castigo considerado como un delito mayor.
- Cometa una acción o delito grave mientras esté bajo la influencia de una bebida alcohólica si la conducta está sujeta a un castigo considerado como un delito mayor.
- Se involucra en conducta que contiene los elementos de una ofensa relacionada con el uso de químicos volátiles (ver definiciones)
- Agresión (*ver definición*) que resulte en una lesión corporal sufrida por un(a) empleado o voluntario(a) de la escuela.
- Tener una conducta con consecuencias letales (*ver definición*).

Trescientos Pies: Adicionalmente, un(a) estudiante podría ser expulsado(a) por cualquiera de los siguientes delitos que se cometan dentro de los 300 pies de la propiedad de la escuela como sea medida desde cualquier punto de la línea demarcadora del perímetro de la escuela:

- Poseer un arma de fuego, como está definida por la ley federal (*ver definición*).
- Posea o utilice un arma*, en o cerca de su persona (*ver definición*).

* Nota Sobre Armas: Mientras que el arma no sea traída a la escuela, no se expulsará a un(a) estudiante que posea, exhiba o utilice un arma durante una actividad fuera de escuela como en un campo de tiro al blanco, o mientras que el/la estudiante practica o se prepara para una competencia de tiro al blanco organizada por la escuela, o mientras que el/la estudiante se prepare para una actividad educativa patrocinada por el Departamento de Vida Silvestre y Parques de Texas o para cualquier organización trabajando con dicho Departamento.

- Posea o utilice o porte un cuchillo restringido en o cerca de su persona.
- Posea, manufactura, transporta, repara o venda una de las siguientes armas explosivas prohibidas: arma explosiva, ametralladora, arma de barril corto, arma hechiza, silenciador de arma, garrotes, municiones, dispositivo para disparar químicos, explosivo improvisado, pistolas o dispositivos para desinflar llantas. (*ver definiciones*)
- Participar en las siguientes malas conductas definidas en el Código Penal de Texas: (1) agresión con agravantes, (2) agresión sexual, (3) agresión sexual con agravantes, (4) incendios provocados, (5) asesinato, (6) asesinato capital, (7) intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital, (8) indecencia con un menor, (9) secuestro con agravantes, (10) robo calificado, (11) homicidio culposo, (12) homicidio por negligencia o (13) abuso sexual continuo de un niño o de menores.
- Venda, entregue, posea, utilice, o esté bajo la influencia de la marihuana, substancia controlada (*ver definiciones*), droga peligrosa (*ver definiciones*), o bebida alcohólica (*ver definiciones*), si el comportamiento es sujeto a castigo por ser un crimen.

Independientemente del lugar: Un(a) estudiante podría ser expulsado(a) si tiene las siguientes malas conductas independientemente si la mala conducta fue dentro o fuera del campus escolar:

- Comete agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes, asesinato, asesinato capital, intento criminal de cometer asesinato, asesinato capital o robo calificado contra otro estudiante.
- Tome represalia en contra de un(a) empleado(a) o voluntario(a) de la escuela al cometer el delito de agresión (*ver definición*) que resulte en lesiones corporales.
- Participe en delitos contra la propiedad.
- Participa en la alteración de la seguridad de las computadoras logrando acceso a una computadora, red, o sistema computacional propiedad de, u operado en beneficio del Distrito escolar y altera con conocimiento, daña, o borra información propiedad del Distrito, o altera cualquier computadora, red de computadoras o sistema computacional.
- Participa en intimidación (*ver definición*) que cause que otro estudiante cometa o intente cometer suicidio.
- Incita a la violencia en contra de otro(a) estudiante a través de intimidación en grupo.
- Muestra o amenaza con mostrar material visual íntimo de un(a) menor o de un(a) estudiante mayor a 18 años sin el consentimiento del estudiante.
- Comete un delito sujeto a expulsión exigida por el estado en una escuela de otro distrito escolar de Texas, o mientras esté participando en actividades patrocinadas por, o en relación con la escuela de algún otro distrito escolar de Texas.
- Emite una falsa alarma o reporte (*ver definiciones*) de una amenaza terrorista (*ver definiciones*) involucrando a una escuela pública.

Delitos Mayores Según el Título 5 e Independientemente del Lugar: Además de las conductas sujetas a expulsión listadas más arriba un(a) estudiante también podría ser expulsado(a) y colocado(a) en DAEP si el/la estudiante:

- es arrestado(a) por un delito mayor bajo el Título 5 (ver definición) o robo agravado,
- se le imputan cargos por participar en delitos mayores bajo el Título 5 o robo agravado,
- recibe una adjudicación diferida, o un proceso diferido por un delito mayor bajo el Título 5 o robo agravado,
- se encuentra bajo una etapa probatoria por un delito mayor bajo el Título 5 o robo agravado,
- fue encontrado por un juez o tribunal como participante en conductas delictivas de acuerdo con los delitos mayores bajo el Título 5 o robo agravado,
- ha sido referido a un tribunal de menores por conductas delictivas basado en un delito mayor bajo el Título 5 o robo agravado, o
- fue encontrado culpable de un delito mayor bajo el Título 5 o robo agravado;

y el/la administrador(a) determina que la presencia del estudiante en un salón de clases regular amenaza contra la seguridad de los otros estudiantes o maestros o es perjudicial para el proceso educativo o no es lo mejor para los estudiantes del Distrito.

En esta circunstancia, la expulsión a un ambiente alterno podría ser ordenada independientemente de: (1) la fecha en la cual ocurrió la conducta, (2) el lugar en el cual ocurrió la conducta, (3) ya sea que el/la estudiante estaba inscrito en el Distrito en el momento en que tuvo la conducta o (4) ya sea que el/la estudiante terminó exitosamente cualquier requisito dispuesto por un tribunal con respecto a la conducta.

Un(a) estudiante podría estar sujeto(a) a una expulsión bajo estas circunstancias hasta: (1) que el/la estudiante se gradúe de *preparatoria*, (2) que los cargos sean desechados o reducidos a un delito menor, (3) que el estudiante complete el período de tiempo de la colocación o (4) el Distrito asigne al estudiante a otro programa. El estudiante tendrá derecho a la misma revisión periódica dada a los otros estudiantes en los lugares alternos. Una expulsión decretada en este caso se considera final y no se podrá apelar a la Mesa Directiva.

Expulsión de Emergencia

Un(a) administrador(a) podría ordenar la expulsión inmediata del estudiante si el/la administrador(a) cree razonablemente que la expulsión de emergencia es necesaria para proteger a las personas o a la propiedad de un daño inminente. La razón para la expulsión de emergencia debe también ser una razón por la cual se podría ordenar una expulsión sobre una base de no-emergencia. Al momento de la expulsión de emergencia, se le dirá al estudiante la razón por la cual se tomó tal acción. A más tardar para el décimo día después de la fecha de la expulsión de emergencia se le dará el derecho al estudiante a una audiencia como lo es exigido por una expulsión regular; ver abajo.

Procedimiento para la Expulsión

Audiencia: Estudiantes sujetos(as) a ofensas que ameriten expulsión tendrán derecho a una audiencia ante el/la directora(a) Ejecutivo(a) de Escuelas Primarias o el/la directora(a) Ejecutivo(a) de Escuelas Secundarias/Preparatorias dentro de un tiempo razonable luego que se reportó la mala conducta. Los padres del estudiante recibirán información sobre la expulsión siendo considerada y se les invitará por escrito a asistir a la audiencia. Después de hacer el intento de informar a los padres del estudiante, el Distrito llevará a cabo la audiencia sin importar la asistencia de los padres. Durante la audiencia, el/la estudiante tendrá derecho a:

- Representación por un adulto, incluyendo los padres/guardianes, quienes pueden proporcionar apoyo al estudiante y no son empleados del Distrito;
- La oportunidad de hacer preguntas a los testigos del Distrito; y
- La oportunidad de testificar y revisar o presentar evidencia y testigos en la defensa del estudiante.

Se podrán agendar más reuniones y medidas adicionales de disciplina se podrán aplicar si el/la estudiante participa en mala conducta adicional mientras el/ella está expulsado(a).

Colocación Interina. Mientras que la audiencia de expulsión se lleva a cabo, el/la estudiante será enviado(a) a otro salón de clase apropiado, o a suspensión dentro o fuera de la escuela, o a un DAEP.

Orden de Expulsión. Si la decisión de la audiencia de expulsión es que el/la estudiante será expulsado(a), el/la administrador(a) apropiado(a) dará la orden de expulsión y entregará una copia al estudiante y a sus padres/guardianes. Si la duración de la expulsión es diferente a los lineamientos del SCC, la orden de expulsión explicará la razón de la inconsistencia.

El Distrito enviará una copia de la expulsión a la corte juvenil en menos de dos días escolares después de la audiencia de expulsión. Una copia de la expulsión será incluida con los registros enviados a la escuela donde el/la estudiante desea inscribirse. El distrito escolar que inscribirá al estudiante tendrá discreción de ejecutar o no la orden de expulsión.

Duración de la
Expulsión

La duración de la expulsión será determinada en base acaso por caso utilizando el criterio identificado en la sección de "Consideraciones Disciplinarias" de este SCC. Expulsiones obligatorias y discrecionales darán como resultado una expulsión que durará hasta 174 días escolares.

Los días escolares que cuenten hacia la expulsión serán determinados a discreción del Distrito. Los días que ocurran durante cierres de escuela cuando la instrucción virtual se lleve a cabo SI contarán hacia el término de la orden de expulsión. Estudiantes que traigan un arma de fuego (como lo define la ley escolar) a la escuela, serán expulsados(as) del salón regular por lo menos un año escolar excepto si un(a) administrador decide lo contrario, dependiendo del caso.

Una expulsión no excederá de un año calendario a menos que, después de la revisión, el Distrito determine que: (1) el/la estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o empleados del Distrito o (2) la expulsión de período prolongado es lo mejor para el/la estudiante.

A los estudiantes expulsados(as) al final de un año escolar se les puede requerir completar el período de su expulsión al principio del siguiente año escolar

Otras
Situaciones de
Expulsión

Impacto Académico. Los(as) estudiantes no recibirán crédito académico por el trabajo perdido durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en un Programa Alternativo De Enseñanza Del Sistema Judicial De Menores (Juvenile Justice Alternative Education Program -JJAEP) o en otro programa aprobado por el Distrito o de la manera requerida por el IDEA o Sección 504.

Participación en Actividades. Los(as) estudiantes expulsados(as) tienen prohibido estar presentes en la propiedad de la escuela o asistir o participar en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas a la escuela mientras estén expulsados(as).

Restricciones por Edad. Los(as) estudiantes que son menores de diez años de edad y que hayan participado en malos comportamientos sujetos a expulsión, no serán expulsados, pero serán colocados en un DAEP.

Efecto de un(a) Estudiante Dado de Baja. Si un(a) estudiante se da de baja del Distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el Distrito podría proceder con la audiencia después de haber mandado una notificación por escrito al padre/tutor y al estudiante. Si el(la) estudiante se reinscribe durante el mismo año o en el siguiente año escolar, el Distrito podría imponer la orden de expulsión en ese momento; a un(a) estudiante se le acreditará el período de expulsión que haya sido cumplido por él mientras estaba inscrito en otro distrito.

Si el/la administrador(a) no expide una orden de expulsión después de que el/la estudiante se da de baja, el siguiente distrito en el que el/la estudiante se inscriba podría completar los procedimientos y expedir una orden de expulsión.

Transferencias de Estudiantes. El Distrito continuará con la expulsión de un(a) estudiante que venga expulsado de otro distrito de Texas o de un distrito fuera del estado por algún mal comportamiento que también amerite la expulsión en el distrito en el cual el/la estudiante se inscriba hasta que el período de expulsión se haya cumplido. Si la expulsión que viene de fuera del estado excede de un año, el Distrito reducirá el período de la expulsión para que el período total de la expulsión no exceda de un año a menos que el Distrito determine que el/la estudiante es una amenaza para la seguridad de otros o que la colocación de periodo prolongado es lo mejor para el/la estudiante.

Un(a) estudiante expulsado(a) podría apelar la decisión de expulsión ante la Mesa Directiva Escolar de la manera establecida por la política. El/La estudiante o su padre/tutor deben de presentarle al Superintendente una apelación por escrito dentro de los 15 días después de recibir la orden o la decisión de expulsión. El/La Superintendente le dará al estudiante o al padre/tutor del estudiante una notificación por escrito que contenga la fecha, la hora y el lugar de la junta en la cual la Mesa Directiva revisará la decisión. Las consecuencias no serán retrasadas por estar pendiente el resultado de la apelación.

Definiciones

ABUSO DE QUIMICOS VOLATILES: Aquellas sustancias definidas por el Código de Seguridad y Salud de Texas § 485.001

ACOSO (Como lo define el Código Penal): Acciones en contra de un(a) empleado(a) escolar con la intención de acosar, amedrantar, alarmar, abusar, atormentar, o avergonzar ya sea si el/la estudiante inicia la comunicación o hace algún comentario, solicitud, sugerencia o propuesta obscena; amenazar de una manera razonable o pudiera alarmar al empleado(a) al recibir dicha amenaza para causar daño corporal al empleado(a) o cometer un crimen en contra del empleado(a), miembro de su familia u hogar, o a la propiedad del empleado(a); se dirige de una manera razonable en que alarma a la persona recibiendo el reporte o falso reporte, el cual el/la estudiante sabe que es falso sobre otra persona que ha perdido la vida o ha sido herido(a) de gravedad; enviar comunicación electrónica repetidamente con el fin de acosar, amedrantar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a un(a) empleado(a) del Distrito; o publicar en una página de Internet, incluyendo plataformas de redes sociales, comunicación electrónica repetida que cause estrés, abuso, o estrés para atormentar a otra persona, a menos que la comunicación se haga en conexión a un problema público.

ACOSO SEXUAL: Insinuaciones sexuales indeseadas, solicitud de favores sexuales y otras conductas verbales, no verbales, o físicas de naturaleza sexual, o conducta prohibida por las Políticas del Distrito FFH o FNC que son tan severas, persistentes o invasivas con el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el desempeño de un estudiante; causa un ambiente educacional intimidante, hostil u ofensivo; afecta la habilidad del estudiante para participar u obtener beneficios equitativos del programa o actividad educacional. Conducta que alcanza las definiciones de asalto sexual, violencia entre parejas, violencia doméstica o acoso bajo ley federal.

AMENAZA TERRORISTA: Amenaza con cometer cualquier delito que implique actos de violencia contra otra persona o propiedad privada con la intención de: (1) causar una reacción tipo emergencia en una agencia oficial o voluntaria preparada para tal situación; (2) amenazar a una persona con un riesgo grave o inmediato de sufrir un daño físico; (3) impedir o interrumpir el acceso a un edificio, habitación, área para asambleas o juntas, áreas de acceso público; lugar de empleo o trabajo; avión, automóvil u otra forma de transporte; o cualquier otro lugar público; (4) inhabilitar o interrumpir la función normal de medios de comunicación pública, de transporte público, del sistema de agua potable, gas o electricidad, u otros servicios públicos; (5) alarmar al público o a un grupo de individuos con amenazas de riesgo grave o inmediato de sufrir un daño físico; (6) influenciar la conducta o actividades de cualquier rama o agencia del gobierno federal, estatal o una subdivisión política del estado (incluyendo el distrito).

AMETRALLADORA: Un arma de fuego con la capacidad de disparar más de dos tiros automáticamente, sin tener que ser recargada manualmente y que se dispara con solo oprimir el gatillo.

APARATO PARA ESPARCIR SUBSTANCIAS QUÍMICAS: Es un instrumento diferente a pequeños dispositivos comerciales especialmente diseñados para protección personal, hecho o adaptado para esparcir una sustancia capaz de hacer daño ya sea fisiológico o psicológico a un(a) individuo.

ALARMA O REPORTE FALSO: Deliberadamente iniciar, comunicar o hace circular un informe falso de una situación presente, pasada o futura del estallido de una bomba, fuego, delito, u otra emergencia sabiendo que el informe es falso y sin base pero que usualmente: (1) causaría la acción de una agencia oficial o de una agencia voluntaria organizada para controlar emergencias; (2) causaría que una persona tenga miedo de una lesión física grave que sea inminente; o (3) impediría o interrumpiría el uso de un edificio, habitación o lugar para asambleas, sitios accesibles públicamente u otra forma de transportación tal como un automóvil.

ARMA DE FUEGO (Ley Federal): (1) Cualquier arma incluyendo una pistola iniciadora que es diseñada para, o que pudiera estar lista para ser convertida para el lanzamiento de un proyectil por medio de la acción de un explosivo; (2) la estructura o adaptador de cualquier arma como tal; (3) cualquier silenciador de armas de fuego o arma de fuego; o (4) cualquier dispositivo destructivo, tal como lo es cualquier explosivo, bomba de gas incendiaria o venenosa, o granada proyectil, cohete o mina.

ARMA DE FUEGO (Ley Estatal): Cualquier dispositivo diseñado, hecho o adaptado para el lanzamiento de un proyectil a través de un cañón al utilizar la energía generada por una explosión o por una sustancia encendida o por algún dispositivo listo para convertirse para ese uso.

ARMA DE PUÑOS: Cualquier instrumento formado de anillos o protectores de dedos hecho de una sustancia dura y especialmente diseñado, hecho o adaptado para causar lesiones físicas graves o la muerte de un individuo al golpearlo con el puño recubierto por el arma de puños.

ARMA EXPLOSIVA: cualquier explosivo, bomba incendiaria, granada, cohete, o mina diseñada, hecha o adaptada con el propósito de infligir una lesión física grave, muerte, o daños graves a la propiedad; o que tiene la intención principal de hacer un estruendo tal que cause alarma y pánico público innecesario. Incluye algún dispositivo diseñado, hecho o adaptado para el lanzamiento o disparo de un explosivo.

ARMA FABRICADA: Un dispositivo o combinación de dispositivos que originalmente no era un arma de fuego y que es adaptado para lanzar un proyectil a través de un cañón de interior liso o estriado utilizando la energía generada por una explosión o por una sustancia encendida.

ARMA LETAL: Un arma de fuego u otro objeto diseñado, construido, o adaptado con el propósito de causar la muerte o daño corporal, u otro objeto que se utilice de tal manera que pueda causar la muerte o caño corporal serio.

ARMAS PROHIBIDAS: Las armas prohibidas incluyen: munición perforadora de blindajes, dispositivo para dispensar productos químicos, arma explosiva, silenciador de armas de fuego, arma de puños, ametralladora, arma de cañón corto, navaja o navaja de muelle, o dispositivos para perforar llantas como lo define el Código Penal de Texas § 46.05.

ARMA RECORTADA: Es un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con un cañón menor de 18 pulgadas o cualquier arma hecha de un rifle o escopeta que ya modificada mida en total menos de 26 pulgadas de largo.

ASALTO: Para propósitos de disciplina de estudiantes, causar daño corporal intencionalmente a otro(a).

BAJO LA INFLUENCIA: Cuando en base al criterio profesional de un empleado, un(a) estudiante no tiene pleno uso de sus facultades mentales o físicas y que son probablemente atribuibles al uso de sustancias prohibidas. Tal incapacidad puede ser detectada por la presencia de síntomas típicamente atribuidos al uso de drogas o alcohol, o por otro tipo de comportamiento anormal o errático, o por el asentimiento del mismo estudiante. El estudiante no necesita estar en estado de intoxicación legal.

BEBIDA ALCOHÓLICA: Aquellas sustancias definidas por el Código de Bebidas Alcohólicas de Texas § 1.04.

CIGARRILLO ELECTRONICO: Un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo, incluyendo Juuls, que simule fumar al utilizar un elemento mecánico que se calienta, o batería, o un circuito electrónico que se utiliza para liberar nicotina u otras sustancias que el/la individuo inhale del dispositivo o solución líquida consumible o material de aerosol o vaporizador que se utilice con un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo de este tipo, sin importar si el líquido o material contiene nicotina. incluyendo cualquier componente, parte o accesorio sin importar si el dispositivo fue manufacturado, distribuido o vendido como un cigarrillo electrónico. El término incluye cualquier componente, parte, o accesorio del dispositivo sin importar si éste se construyó, distribuyó, o se vendió como cigarrillo electrónico mas no incluye un dispositivo prescripto médicamente para dejar de fumar.

CONDUCTA PÚBLICA OBSCENA: Esos actos son definidos en el Código Penal de Texas (Texas Penal Code) § 21.07 como una ofensa que ocurre cuando una persona deliberadamente participa en un acto de sexo, relaciones sexuales con otra persona, o contacto sexual en un lugar público, o si no toma lugar en un lugar público, lo hace con descuido de que otras personas estén presentes y se sientan ofendidas o alarmadas por dicho acto.

CREENCIA RAZONABLE: La determinación por parte del administrador con respecto al hecho de que un estudiante tuvo una mala conducta utilizando toda la información legal y de hecho disponible incluyendo información provista bajo el Artículo 15.27 del Código de Procedimientos Penales.

CUCHILLO: un instrumento de mano que tiene una hoja que es capaz de ocasionar lesiones corporales graves o la muerte al cortar o apuñalar, incluyendo una navaja.

CUCHILLO RESTRINGIDO POR SU UBICACIÓN: Un cuchillo o navaja de más de 5 ½ pulgadas.

DAÑO CORPORAL: Dolor físico, herida, o alteración a la condición física.

DEFENSA PROPIA: Para justificar defensa propia el estudiante tiene que (1) no tener la culpa de provocar el enfrentamiento y no actuar como el agresor, y (2) usar la fuerza mínima necesaria para liberarse del peligro inmediato de sufrir una lesión. Acciones que empeoren o continúen el enfrentamiento no serán consideradas como defensa propia. También se tomará en cuenta la interacción previa al enfrentamiento.

DELINCIENTE / AGRESOR(A) SEXUAL: Es un estudiante que está obligado a registrarse como un delincuente sexual de acuerdo con el Capítulo 62 del Código de Procedimientos Penales por un delito cometido en o después del 1 septiembre, 2007. El término no incluye a un estudiante que: (1) ya no está obligado a registrarse como un delincuente sexual de acuerdo con el Capítulo 62, (2) está exento de la obligación de registrarse como un delincuente sexual de acuerdo con el Capítulo 62, o (3) recibe una terminación temprana de la obligación de registrarse como un delincuente sexual de acuerdo con el Capítulo 62.

DELITOS MAYORES BAJO EL TÍTULO 5: Delitos en contra de un individuo que, dependiendo de las circunstancias, pudieran incluir asesinato; asesinato capital; homicidio culposo; homicidio por negligencia; encierro ilegal; secuestro; secuestro con agravantes; tráfico de personas; transporte ilegal; asalto; asalto con agravantes; asalto sexual; asalto sexual con agravantes; relación indebida entre un educador y un estudiante; indecencia con un(a) menor; lesión a un(a) menor, una persona mayor o una persona discapacitada; abandonar o poner en peligro a un(a) menor; fotografías o grabaciones visuales indebidas; conducta con intenciones letales; amenaza terrorista; ayudar a un persona a cometer suicidio, acoso por parte de un individuo en instalaciones correccionales; abuso sexual continuo de un niño o de menores; brutalidad; voyerismo; divulgación o exhibición de material visual íntimo; y adulteración de un producto de consumo.

DISPOSITIVO DE TELECOMUNICACIONES: Cualquier tipo de aparato que: (1) emite una señal audible, que vibra, presenta un mensaje o en otras palabras que llama o entrega alguna comunicación al poseedor, o (2) permite la grabación, transmisión, y/o recepción de mensajes, voz, imágenes, o información en cualquier formato o medios de reproducción electrónicos o de alguna otra manera. No incluye un transmisor/receptor de radio bajo el control de un radioaficionado con licencia.

DISPOSITIVO IMPROVISADO EXPLOSIVO: Una bomba operacional diseñada para causar daños corporales serios, muerte, o daño substancial a la propiedad y fabricada de una manera improvisada utilizando componentes no militares. El término no incluye componentes sin ensamblar que se pueden comprar legalmente o utilizar sin licencia, permiso o aprobación del gobierno; o un blanco para explotar que se utiliza en prácticas de armas de fuego, vendido como un equipo, que contiene componentes de un explosivo binario.

DISPOSITIVO PARA DESINFLAR LLANTAS: Un dispositivo, incluye una ristra con picos, que al rodar una llanta sobre éste, impide o detiene el movimiento del vehículo al ponchar una o más llantas.

DROGA PELIGROSA: Son aquellas sustancias definidas por el Capítulo 483 del Código de Salud y Seguridad de Texas.

EXHIBICIONISMO: Esos actos definidos en el Código Penal de Texas § 21.08 como una ofensa que ocurre cuando una persona exhibe su ano o cualquier parte de su área genital con el propósito de provocar o gratificar el deseo sexual de otra persona, y no le importa a la persona exhibiéndose que otras personas estén presentes o se sientan ofendidas o alarmadas por dicho acto.

EN O CERCA DE SU PERSONA: Dentro del control del estudiante o cerca de su persona al alcance del brazo.

GARROTE: Un instrumento específicamente diseñado, hecho o adaptado con el propósito de infligir daño corporal grave o la muerte al golpear una persona con dicho instrumento, incluyendo una cachiporra, porra de policía, maza (mace) o hachas.

GRABACION VISUAL INVASIVA: Una persona comite una ofensa hacia otra persona si intenta o invade la privacidad de la otra persona sin su consentimiento al: (1) tomar fotografías o video u otra forma de grabación electrónica, reporta o transmite una imagen visual de una parte íntima de otra persona si la otra persona espera que dicha área íntima no deba ser sujeta a ser mostrada en público; (2) tomar fotografías o video u otra forma de grabación electrónica, reporta o transmite una imagen visual de otra persona en el baño o área de casilleros; o (3) al saber el contenido o carácter de una fotografía, video, grabación, o transmisión, promociona una fotografía, grabación, transmisión, video descrito arriba.

INTENCIÓN: El diseño, determinación, estado mental o decisión a través de la cual una persona actúa, y que generalmente se infiere a través de los actos o intenciones y/o circunstancias que giran alrededor del acto. La intención incluye el objetivo consciente o el deseo de participar en cierta conducta para lograr el resultado, cuando dicha conducta es razonablemente certera para lograr dicho fin, o descartar un riesgo sustancial y justificable cuando hay un entendimiento de que las circunstancias existen o que el resultado se va a dar. El hecho de que un(a) estudiante no tenga el deseo de violar las reglas del SCC no impide que se le aplique una consecuencia disciplinaria mientras él intente involucrarse en la conducta que lo llevó a la violación del SCC.

INTIMIDACION (Bullying): Un acto individual o series de actos causados por uno(a) o más estudiantes dirigido a otro(a) estudiante y causa un desbalance de poder que involucra una expresión abusiva escrita u oral, incluyendo comunicación electrónica o conducta física que ocurre en propiedad de la escuela, o es dirigida a la propiedad de la escuela o a la ubicación de una actividad patrocinada por ésta, dentro o fuera de la escuela o en transporte público o privado propiedad de la escuela que se utilice para el transporte de estudiantes a la escuela o a una actividad/evento patrocinado por la escuela y que (1) causa o tiene el potencial de causar daños físicos a un estudiante o a su propiedad; (2) es suficientemente severo, persistente, o perverso para que la acción o amenaza cause un ambiente educativo intimidante, amenazante, o abusivo para cualquier estudiante;

(3) interrumpe material o substancialmente el ambiente educativo o interrumpe el orden del salón o la escuela; o (4) infringe en los derechos de la víctima en la escuela, incluyendo intimidación electrónica. Vea las Reglas del Distrito FFI para más información sobre Intimidación.

INTIMIDACION CIBERNETICA: Intimidación con medios de comunicación electrónicos, incluyendo el uso de dispositivos celulares o cualquier otro tipo de teléfono, computadora, cámara, correo electrónico, mensajes instantáneos, mensaje de texto, aplicación de redes sociales, portal de internet, o cualquier otra herramienta de internet o de comunicación electrónica y que tome lugar fuera de la escuela o durante una actividad patrocinada por la escuela, siempre y cuando la intimidación cibernética interfiera con las oportunidades educativas del estudiante o interrumpa substancialmente la operación ordenada del salón, escuela, o actividad patrocinada por la escuela.

LESIÓN CORPORAL: Dolor físico, enfermedad, o inhabilitar una condición física.

LISTA DE VÍCTIMAS: es una lista de personas identificadas con el propósito de hacerles daño usando armas de fuego, cuchillos, o con algún otro objeto que cause daño físico.

MAL COMPORTAMIENTO SERIO: Participar en: (1) comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otros alumnos, (2) extorsionar para ganar dinero u otra propiedad por la fuerza o bajo amenazas, (3) coerción, significando amenazar ya sea para cometer un delito; infligir daño personal; acusar a una persona de cualquier delito; exponer a una persona a ser repudiada, expuesta o ridiculizada; o dañar el crédito de otra persona, (4) exposición pública indecorosa tal como se define en el Código Penal de Texas § 21.07, (5) Exposición indecente como se define en el Código Penal de Texas § 21.08 (6) Daño criminal como se define en el Código Penal de Texas § 28.03, (7) Novatadas personales como se define en el Código de Educación de Texas § 37.152, o (8) Intimidación a un estudiante o empleado del Distrito como se define en el Código Penal de Texas §42.07 (a)(1).

MATERIAL VISUAL INTIMO: Material visual que muestre a una persona exponiendo sus partes íntimas o participando en conducta sexual. "Material Visual" significa cualquier película, fotografía, video, negativa, diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita que la imagen sea desplegada en una computadora o pantalla de video y la imagen sea transmitida a una computadora o pantalla de video.

NAVAJA DE MUELLE: es cualquier cuchillo con una hoja plegable, que se cierra, o se retracta dentro de un mango o empuñadura y que automáticamente se abre al oprimir un botón u otro dispositivo ubicado en el mango o se abre o libera una hoja que sale del mango o de la empuñadura por la fuerza de gravedad o la fuerza centrífuga. No incluye un cuchillo que tiene un resorte, un seguro, u otro mecanismo diseñado para crear una tendencia a cerrarse y que requiere de hacer fuerza con la mano, muñeca o brazo aplicada a la hoja para vencer esa tendencia a cerrarse y así abrir la navaja (también conocido como navaja semiautomática o de apertura asistida).

NOVATADAS: Cualquier acto, cometido dentro o fuera del campus, por una persona o en colaboración con otros, dirigido contra un(a) estudiante, con el propósito de prometer lealtad, iniciarse como miembro(a), afiliarse a, o asumir un cargo, o mantener una membresía en una organización, si el acto constituye cualquier tipo de brutalidad física, depravación de sueño, exposición a los elementos, confinamiento a un espacio reducido, calistenia, u otra actividad similar que sujete al estudiante a riesgos irracionales de hacerse daño o que pueda afectar su salud mental, física o su seguridad, incluyendo consumo de comida, líquidos, bebidas alcohólicas, licor, droga u otra substancia, incluyendo cantidades que una persona razonable consideraría que el/la estudiante está en estado de intoxicación. Las novatadas incluyen solicitar, animar, dirigir, ayudar, o tratar de ayudar a otro(a) estudiante en participar en las novatadas, así como tener conocimiento de primera mano de la planeación u ocurrencia de un incidente en una novatada específica sin haberla reportado por escrito al administrador(a) de la escuela. El consentimiento, participación o sometimiento a las actividades de novatadas no excusa al estudiante de la responsabilidad de la mala conducta.

PANDILLA: Una organización, combinación o asociación de personas compuesta en su totalidad o en parte por estudiantes que: (1) busca su perpetuidad al obtener nuevos miembros sobre una base de la decisión de una membresía en lugar de ser una elección libre tomada por parte del individuo o (2) que participa en actividades ilegales y/o violentas. Para poder identificar pandillas y las vestimentas, señales o símbolos asociados a las pandillas, el Distrito consultará con las autoridades de la ley.

PANDILLA CALLEJERA CRIMINAL: Tres o más personas que tengan una señal o símbolo de identificación en común o un líder identificado, quienes continúan o regularmente están asociadas en la comisión de actividades criminales.

PARAFERNALIA: Cualquier artículo o instrumento utilizado o con el fin de utilizarlo para inyectar, ingerir, inhalar o para la introducción de marihuana, una sustancia controlada, o una droga peligrosa en el cuerpo humano. Incluyendo, pero no limitado a pinzas para sostener la colilla del cigarrillo de marihuana, papelitos para enrollar sus propios cigarrillos, jeringas, bolsitas con residuo, hojas de afeitar, o pipas.

PELEAS: Dos o más personas que participen en cualquier tipo de contacto agresivo físico o violencia del uno para con el otro tales como luchas, empujones, forcejeo o golpes.

PERSISTENTE: Tres o más violaciones del SCC o recurrencias en la misma violación.

PISTOLA DE MANO: Un arma de mano diseñada, construida, o adaptada para ser disparada con una mano.

POSESIÓN: Portar en su persona o tener: (1) en las cosas personales de un estudiante tales como su ropa, bolsa o mochila; (2) en cualquier vehículo utilizado por el estudiante para su transporte para ir hacia o desde la escuela o las actividades escolares, tal como un automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta; (3) cualquier otra propiedad de la escuela para uso del estudiante, tal como su casillero o pupitre.

POSESIÓN O MOSTRAR MATERIAL VISUAL OBSCENO SOBRE UN(A) NIÑO(A): Poseer, promover o adquirir material visual obsceno que muestre a un(a) niño(a), como lo define el Código Penal de Texas, Sección 43.25 y es considerado un crimen delictivo.

REPRESALIA: El hacerle daño o amenazar con hacerle daño a otro individuo(a); (1) por ser un(a) empleado(a) o un voluntario que presta servicio al Distrito, (2) por prevenir o demorar el servicio de otro(a) individuo para el Distrito o (3) porque la persona tiene la intención de reportar un delito, incluyendo publicar su dirección, número de teléfono del empleado(a) en una página de acceso público con la intención de amenazar causar daño al empleado(a) o a su familia o miembros de su hogar.

SILENCIADOR DE ARMAS DE FUEGO: Cualquier dispositivo diseñado, hecho o adaptado para silenciar el sonido de un arma de fuego.

SUSTANCIA CONTROLADA: Aquella sustancia, incluyendo una droga, sustancia adulterada, diluyente, como se menciona en Schedules I – V del Grupo de Sustancias Prohibidas 1, 1-A, 2, 2-A, 3, o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye peso agregado de cualquier mezcla, solución, u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye cáñamo, como es definido por el Código de Agricultura 121.001 o el tetrahidrocannabinol (THC) en cáñamo.

USO: Con respecto a sustancias es la inyección, ingestión, inhalación, o de otra manera la introducción voluntaria dentro del cuerpo de una sustancia prohibida. Con respecto a objetos o dispositivos, es poner en acción o servicio o llevar a cabo una acción o un propósito con un objeto o dispositivo.

